

REPUBLICA DEL PERU

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931

PUBLICACION OFICIAL

No. 135

SESION DE ASUNTOS GENERALES

LUNES 13 DE ABRIL DE 1936

PRESIDIDA POR EL Sr. DOCTOR DON CLEMENTE J. REVILLA
Y CON ASISTENCIA DE LOS SECRETARIOS Sres. DOCTORES DON
GONZALO SALAZAR Y DON GUILLERMO CACERES GAUDET

SUMARIO.— Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Se lee, y es aprobada, el acta de la sesión anterior.— Se da cuenta del Despacho: oficios, proyectos, proposiciones, dictámenes y solicitudes.— Pedidos de los señores Guevara, Santiviáñez, Frisancho, Casanova, Alva, Bazán, Puga, Cevallos Chávez, Rodríguez (don Segundo Sergio), Sisniegas, Sousa, Solís, Hidalgo (don Juan José), Badani, Saavedra Pinón, Diez Canseco, Abrill Vizcarra, Sierra. Avila y Bueno.

ORDEN DEL DIA.— El señor Presidente promulga la ley que manda prorrogar, por un año más, los efectos del artículo 3o. de la ley No. 7844; y la que in-dulta al reo Manuel Jesús Mendoza del tiempo que le falta para cumplir su condena.— Se aprueba la redacción de la ley que crea el distrito de Acobambilla, en la provincia de Huancavelica.— En debate el dictamen de la Comisión Electoral.— Hacen uso de la palabra los señores Lannatta y Arca Parró.— Se levanta la sesión.

A las 6 y 5 p. m., se pasó lista, a la que respondieron los señores: Sayán Alvarez, Abrill Vizcarra, Arca Parró, Arévalo, Arriola, Avila, Badani, Bazán, Beroldo, Bueno, Burga Hurtado, Cáceres (don Emiliano), Calmell del Solar, Canales, Carrillo Benavides, Casanova, Castillo, Castro Pozo, Cevallos Chávez, Cordero, Cosío, Cuculiza, Chirinos Pacheco, Delgado (don Alberto), Delgado Gutiérrez, Diez Canseco Romaña, Doig y Lora, Feijóo Reyna, Frisancho, Fuentes Aragón, Gamarra, Gonzales Honderman, Guevara, Herrera, Hidalgo (don Esteban), Hidalgo (don Juan José), Huaco, Lanatta, Lizárraga, Lozada Benavente, Lozano, Madueño, Maldonado, Maraví, Medelius, Mendivil, Meneses Cornejo, Mercado, Merino, Muñiz, Ocampo, Ortega, Padilla Abrill, Paredes, Pastor, Portocarrero, Prieto, Puga, Revilla (don Pompeyo), Roca, Rodríguez (don Luis), Rodríguez (don Segundo Sergio), Romero, Saavedra Pinón, Santiváñez, Sierra Montenegro, Sisniegas, Solar, Solís, Sotil, Sousa Miranda, Tamayo, Tirado, Trelles, Vara Cadillo, Velarde, Velasco Aragón, Velasco, Villagarcía, Villena, Vivero y Wieland.

FALTARON A LA LISTA, los señores: Montes, Parodi, Alva, Aradi, Baiocchi, Belón, Cáceres (don Dagoberto), Dalman, Delgado (don Wenceslao), Eguiguren, Escardó Salazar, Esparza, Flores, Gonzales Orbegoso, Guerra, Hoyos Osores, Madrid Miró, Peña, Ramos, Rosenthal, Ruiloba Muñiz, Sánchez Cerro y Zárate.

CON LICENCIA, los señores: Monteagudo, Balbuena, Bustamante de la Fuente, Echaiz y Venero.

El señor **PRESIDENTE**. — Con el quórum reglamentario para la primera hora, se abre la se-

sión. Se va a dar lectura al acta de la sesión anterior.

(El **RELATOR** leyó el acta mencionada).

El señor **PRESIDENTE**. — Se pueden hacer observaciones al acta. (Pausa). Si ningún señor las formula, se dará por aprobada. (Pausa). Aprobada. Se va a dar cuenta del Despacho.

El **RELATOR** dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno y Policía, manifestando, en respuesta al pedido de los señores Velasco Aragón, Delgado (don Alberto) y Pastor, que ha dispuesto la suspensión de la prohibición decretada por las autoridades de la provincia de Espinar, sobre el uso de la montera y otras prendas del vestuario de los indígenas de esa circunscripción.

Con conocimiento de los mencionados señores Representantes, pasó al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, dando respuesta a la solicitud de los señores Sierra Montenegro, Bueno, de la Peña y Avila, relacionada con la situación en que se encuentran los presos políticos.

Con conocimiento de los referidos señores Representantes, se mandó archivar.

—Del mismo señor Ministro, contestando a la recomendación de los señores Sierra Montenegro, Bueno y Avila, para que se ponga en libertad al detenido político don César Uriarte Reyes.

Con conocimiento de los aludidos señores Representantes, se envió al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, respondiendo a la petición del señor Muñiz, relativa al cumplimiento de la ley No. 7275.

Con conocimiento del referido señor Representante, se mandó archivar.

—Del mismo señor Ministro, dando respuesta a la recomendación del señor Cevallos Chávez, relacionada con el establecimiento de una receptoría de correos en el distrito de Pachca, de la provincia de Chota.

Con conocimiento del señor Representante por Cajamarca, se remitió al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, contestando al pedido del señor Vara Cadillo, referente al establecimiento de un servicio postal directo entre esta Capital y Huánuco.

Con conocimiento del mencionado señor Representante, se mandó archivar.

—Del mismo señor Ministro, manifestando, en respuesta a la petición del señor Solís, que ha solicitado informes a la Prefectura de Junín acerca de la detención de don Zenobio Yauri.

Con conocimiento del señor Representante por Junín, se mandó al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, dando respuesta a la solicitud del señor Vara Cadillo, relativa al establecimiento de una oficina postal en el pueblo de Chipaquillo.

Con conocimiento de señor Representante por Huánuco, se mandó archivar.

—Del mismo señor Ministro, expresando, en contestación al pedido formulado por el señor Cosío, que ha reiterado órdenes a la Personería del Gobierno ante la Compañía Mareoni para que permita el funcionamiento de la Estación Radiodifusora del Cuzco.

Con conocimiento del señor Representante en referencia, pasó al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, contestando la recomendación del señor Vara Cadillo para que sea puesto en libertad el detenido político doctor Gil Velazco.

Con conocimiento del señor Representante por Huánuco, se mandó archivar.

—Del mismo señor Ministro, remitiendo el expediente organizado por los deudos de don Leopoldo Denegri, sobre concesión de montepío.

Se remitió a la Comisión de Gobierno.

—Del mismo señor Ministro, dando respuesta al pedido del señor Arévalo, sobre cumplimiento de la ley No. 7844.

El señor AREVALO. — Señor Presidente: solicito de la Mesa, ordene la publicación de ese documento, porque los poseedores de lotes de terreno están esperando, con ansiedad, conocer la respuesta del señor Ministro sobre el particular.

El señor PRESIDENTE. — Se atenderá el pedido del señor Arévalo.

—Del mismo señor Ministro, respondiendo a la solicitud del señor Solís, relativa a la detención de don Julio Valenzuela.

Con conocimiento del señor Representante por Junín, se mandó archivar.

—Del señor Ministro de Educación Pública, rubricado al margen por el señor Presidente de la República, observando la ley que declara Zona Arqueológica el departamento de Ayacucho.

Se remitió a la Comisión que conoció del asunto.

—Del mismo señor Ministro, contestando al pedido del señor Hidalgo (don Juan José), referente a la dotación de mobiliario escolar a las escuelas de la provincia de Alto Amazonas.

Con conocimiento del señor Representante por Loreto, se mandó archivar.

—Del mismo señor Ministro, respondiendo a la petición del señor Medelius, relativa a la necesidad de dotar de varias escuelas al distrito de Comas.

Con conocimiento del señor Representante por el Callao, pasó al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, dando respuesta a la recomendación de los señores Santiviáñez, Merino y Paredes, sobre adquisición de la obra que sobre la vida y hechos culminantes del General Salaverry ha reimpresso el publicista don Evaristo San Cristóbal.

Con conocimiento de los mencionados señores Representantes, se mandó archivar.

—Del mismo señor Ministro, contestando a la solicitud del señor Frisancho, relacionada con la creación de un auxilario en el Centro Escolar No. 821 de Maensani.

Con conocimiento del referido señor Representante, se envió al Archivo.

—Del señor Ministro de Justicia y Culto, manifestando, que ha sido trascrita al señor Arzobispo de Lima la petición formulada por el señor Santiviáñez, sobre la Comunidad Agustina.

Con conocimiento del señor Representante por Junín, se mandó archivar.

—Del mismo señor Ministro, respondiendo a la solicitud del señor Cáceres (don Dagoberto), relacionada con la sentencia impuesta al exSargento Gustavo Castro Tenorio.

Con conocimiento del señor Representante por Ancash, se remitió al Archivo.

—Del señor Ministro de Hacienda, informando, a pedido del señor Cáceres Gaudet, sobre la matrícula actuada en el departamento de Apurímac.

Con conocimiento del mencionado señor Representante, se mandó archivar.

—Del señor Ministro de Fomento, dando respuesta a la recomendación del señor Area Parró, referente a la necesidad de que se envíe un profesional a las zonas vitivinícolas de Huanta y La Mar, a fin de que enseñe la forma más adecuada para el cultivo de la vid y la elaboración de vinos.

Con conocimiento del señor Representante por Ayacucho, pasó al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, respondiendo a la petición del señor Arévalo, sobre cumplimiento de la ley No. 7844.

Con conocimiento del señor Representante por San Martín, se mandó archivar.

—Del mismo señor Ministro, contestando al pedido de los señores Mercado y Fuentes Aragón, relativo a los fondos destinados en 1933 para las obras provisionales de defensa de la ciudad de Sandía.

Con conocimiento de los señores Representantes por Puno, se envió al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, dando respuesta a la solicitud de los señores Hidalgo (don Juan José), Badani y Saavedra Pinón, relacionada con las obras de agua y desagüe en la ciudad de Iquitos.

Con conocimiento de los señores Representantes, se mandó archivar.

—Del mismo señor Ministro, respondiendo al pedido del señor Solís, referente a las obras de saneamiento en la ciudad de Jauja.

Con conocimiento del señor Representante por Junín, se mandó al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, contestando a la recomendación de los señores Castillo y Castro Pozo, para que se permita a los pequeños propietarios de huertas, en los alrededores de Piura, dedicados al cultivo de panllevar, extraer agua del río de ese nombre.

Con conocimiento de los aludidos señores Representantes, se mandó archivar.

—Del mismo señor Ministro, dando respuesta a la petición del señor Fuentes Aragón, referente a la reconstrucción de la carretera Maensani-San Gabán-Ollachea-Inambari.

Con conocimiento del señor Representante por Puno, pasó al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, informando en el pedido del señor Frisaneho, sobre el cumplimiento de The Peruvian Corporation Ltda. de las obligaciones que se derivan de su contrato.

Con conocimiento del señor Representante en referencia, se mandó archivar.

—Del mismo señor Ministro, contestando la solicitud del señor Pastor, relacionada con la reparación del puente de la ciudad de Lampa.

Con conocimiento del señor Representante por Puno, se envió al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, respondiendo la recomendación del señor Rodríguez (don Segundo Sergio), relativa al pronto despacho del expediente de concesión para fuerza motriz, que sigue ante ese Ministerio don Eloy U. Santolalla.

Con conocimiento del señor Representante por Cajamarca, se mandó archivar.

—Del mismo señor Ministro, informando en la solicitud de los señores Guerra y Feijóo Reyna, sobre facilidades de transporte en

las líneas tranviarias urbanas e interurbanas.

Con conocimiento de los mencionados señores Representantes, se remitió al Archivo.

—Del señor Ministro de Marina y Aviación, contestando la petición de los señores Guerra, Sismiegas y Alva, sobre aumento de becas de cadetes en la Escuela Naval.

Con conocimiento de los aludidos señores Representantes, se mandó archivar.

—Del señor Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, dando respuesta al pedido de los señores Arca Parró, Castillo, Castro Pozo y Vara Cadillo, para que se modifique el decreto gubernativo de 23 de marzo último, en el sentido de que el papel sellado que empleen los indígenas en sus solicitudes sea el de cinco centavos foja

Con conocimiento de los señores Representantes en referencia, pasó al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, contestando la solicitud del señor Castro Pozo, relacionada con la reclamación formulada por los colonos de la hacienda Jacanacas, de la provincia de Morropón.

Con conocimiento del señor Representante por Piura, se mandó archivar.

PROYECTO

Del señor Ministro de Fomento, rubricado al margen por el señor Presidente de la República, autorizando al Poder Ejecutivo para que promulgue y ponga en vigencia el Código de Minería.

El señor PRESIDENTE. — A estudio de las Comisiones de Minería y Principal de Legislación.

PROPOSICIONES

Del señor Parodi, votando la suma de S/o. 3,000.00, con cargo a los mayores ingresos presupuestales del año en curso, con destino a la construcción de un camino de herradura de la villa de Vizchongos al pueblo de Chumbes.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar la admisión a debate. (Pausa). Los señores que admitan a debate la proposición a que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Admitida a debate, pasa a las Comisiones de Caminos y Principal de Presupuesto.

—Del mismo señor Representante, destinando la cantidad de S/o. 1,500.00, con cargo a los mayores ingresos del Presupuesto General de la República, con el objeto de adquirir herramientas y materiales para las construcciones de un puente en la villa de Vizchongo.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar la admisión a debate. (Pausa). Los señores que admitan a debate la proposición a que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Admitida a debate, pasa a estudio de las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

—Del señor Cuenliza, mandando consignar partidas en los Presupuestos Generales de la República de los años de 1937, 1938

y 1939, con destino a la construcción de obras públicas en la ciudad de Huánuco, con motivo de la próxima conmemoración de su IV Centenario.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar la admisión a debate. (Pausa). Los señores que admitan a debate esta proposición, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Admitida a debate, pasa a estudio de las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en la iniciativa que crea el distrito de Acobambilla, en la provincia de Huancavelica.

Pasó a la Orden del Día.

—De la Comisión Parlamentaria Investigadora de los trabajos de la carretera Sayán-Charin-Oyón, en la investigación realizada en dicho camino.

Quedó en Mesa.

—De las Comisiones de Beneficencia y Principal de Hacienda, en el proyecto referente a una mejor organización y amplitud de la asistencia y profilaxia médicas del Hospital Víctor Larco Herrera.

Quedó en Mesa.

—De la Comisión de Previsión Social, en el proyecto que prohíbe el ejercicio del comercio minorista por vendedores ambulantes extranjeros.

Pasó a la Orden del Día.

—De la Comisión Auxiliar de Hacienda, en el proyecto que reconoce los servicios prestados al país por don Manuel Martínez de Aparicio.

Quedó en Mesa.

—De la misma Comisión, en la iniciativa que reconoce los servicios prestados a la República por don Severo Molina.

Pasó a la Orden del Día.

—Cuatro de la Comisión de Marina, en las propuestas del Poder Ejecutivo para ascender a la clase de Capitán de Navío, a los Capitanes de Fragata don Federico Díaz Dulanto, don Víctor V. Valdivieso, don Federico C. Taboada y don Enrique Monge M.

Quedaron en Mesa.

SOLICITUD

De la Asociación Musical del Perú, pidiendo la aprobación del proyecto que favorece a los músicos nacionales y extranjeros radicados en el país.

Se remitió a sus antecedentes.

PEDIDOS

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

El Representante que suscribe, teniendo en consideración que el desarrollo del turismo requiere la adopción de medidas que otorguen facilidades a los turistas y salvaguarden los intereses económicos, solicita se pase un oficio al señor Ministro de Fomento, recomendándole que dicte las disposiciones necesarias con el fin de que los ho-

teles de todas las zonas turísticas del país, fijen, convenientemente, sus tarifas y les den debido cumplimiento.

Cuzco, 3 de abril de 1936.

(Fdo.) **Victor J. Guevara**

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Encontrándose en el Archivo de la Cámara de Diputados el expediente de doña Isabel Carlevaro de Valdelomar, y siendo un acto de justicia, seguir su tramitación, solicito se pase a estudio de la Comisión respectiva a fin de resolverlo a la brevedad posible.

Lima, 3 de abril de 1936.

(Fdo.) **Juan P. Santiviáñez**

El señor PRESIDENTE. — Se atenderá el pedido en la forma solicitada por su autor.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Los indígenas del distrito de Yunguyo, de la provincia de Chucuito, del departamento de Puno, me han dirigido un telegrama, por el que se quejan de los abusos e irregularidades en que se ha incurrido al efectuar la matrícula de Contribuciones, y solicitan que se suspendan sus efectos mientras se sustancien los reclamos que tienen formulados.

En esta virtud, pido que se oficie al señor Ministro de Hacienda, a fin de que la Dirección de Contribuciones no se apresure a la a-

probación de la matrícula pertinente sin antes investigar y resolver sobre los reclamos formulados.

Lima, 11 de abril de 1936.

(Fdo.) **M. Ignacio Frisancho**

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

He recibido el telegrama que acompaño de los padres de familia de Ilave, provincia de Chucuito, del Departamento de Puno, que tengo el honor de representar, en el que solicitan el aumento de un Auxiliar en la Escuela No. 809; y, además, la creación de otro Centro Escolar para Varones, por la excesiva concurrencia al único que existe actualmente.

Cumplo mi deber acogiendo dicho telegrama, y pido que se oficie al señor Ministro de Educación Pública, a fin de que, en el Presupuesto próximo, se consignen las partidas respectivas, ya que en el Presupuesto vigente no es posible hacerlo.

Lima, 11 de abril de 1936.

(Fdo.) **M. Ignacio Frisancho**

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

He recibido el memorial que acompaño de los indígenas de Mocho, distrito de la provincia de Huancané, del departamento de Puno, por el que se denuncian las irregularidades y los abusos co-

metidos por el actuador de Matrículas de esa provincia, don Antonio Casanova.

Tengo que acoger dicho memorial por cuanto son múltiples las comunicaciones que he recibido de los abusos y de la ineptitud de dicho funcionario, por lo que solicito se oficie al señor Ministro de Hacienda, a fin de que la Dirección de Contribuciones atienda los reclamos procedentes del departamento de Puno; y, en especial, los concretos que contiene el memorial mencionado.

Lima, 11 de abril de 1936.

(Fdo.) **M. Ignacio Frisancho**

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Los vecinos del distrito de San Juan de Salinas, de la provincia de Azángaro, Departamento de Puno, me han remitido el memorial que acompaño, solicitando la creación de una Escuela en dicho distrito, y como no hay partida en el Presupuesto para atender tan justo anhelo, pido que se oficie al señor Ministro de Educación Pública, a fin de que lo tenga en cuenta en el Presupuesto próximo.

Lima, 11 de abril de 1936.

(Fdo.) **M. Ignacio Frisancho**

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Hace varios años que viene recorriendo diversos países de la

América del Sur al cuzqueño señor Ricardo Olivera, notable coleccionista de plantas medicinales, quien, durante los años de práctica que tiene, ha reunido una apreciable colección de vegetales que pueden ser utilizados en la industria; y, muy particularmente, en la medicina. El señor Olivera posee en su colección un variado surtido de hierbas que, aplicadas a la industria farmacéutica, podría abrir nuevos horizontes y constituir un filón para la riqueza nacional, tanto más si dichos vegetales pudieran ser analizados científicamente.

Es sabido que, en las diferentes zonas geográficas de nuestro territorio, existen vegetales de inapreciable valor curativo; y que, hasta la fecha, permanecen ignorados a causa de que los poderes públicos no se han preocupado en fomentar su explotación, y menos realizar una catalogación científica, que podría constituir un aporte valioso en la medicina y en las industrias.

El coleccionista cuzqueño señor Olivera, en su recorrido por diferentes lugares del país, así como por la Argentina, Chile, Brasil, Bolivia, etc. ha podido obtener un resultado beneficioso a este respecto; y, según las declaraciones que ha hecho en varios diarios de dichos países, sugiere la idea de que podría ser conveniente la creación de una nueva dependencia en el Ministerio de Fomento, bajo el nombre de "Dirección de Jardines de Botánica Medicinal". La idea es plausible; y, por lo tanto, merece acogerla con entusiasmo, y ojalá se convierta en una realidad.

Es por esto, señor Presidente, que solicito, que, con acuerdo del Congreso, se dirija una nota al señor Ministro de Fomento, a fin de

que tenga en cuenta la sugerencia insinuada por el señor Olivera; sin perjuicio de que le preste, a ese abnegado coleccionista, todas las facilidades que juzgue conveniente para el mejor éxito de la noble y humanitaria labor en que está empeñado.

Lima, 13 de abril de 1936.

(Fdo.) **Luis R. Casanova**

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores que acuerden este pedido, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado. Se pasará el oficio.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Es necesario que el Congreso dé pronta y justiciera solución al reclamo sobre las contribuciones prediales e industriales del Departamento del Cuzco, que, hasta la fecha, no ha sido dada, en ninguna forma, ni por el Congreso ni por el Poder Ejecutivo.

Los hechos graves últimamente acaecidos en dicho departamento así lo exigen, además de las razones ya alegadas en las sesiones precedentes.

Las aguas pluviales, que son de indispensable necesidad para toda especie de cultivos en el Cuzco, y año para los pastizales, han caído demasiado escasas en la última estación de lluvias, por enya causa las próximas cosechas han de ser nulas, y los ganados están perdiendo a falta de pastos. Amenazan, pues, al Departamento del Cuzco, en el presente año, hambriuna y fuertes calamidades, que producirán la desesperación, aña-

didias al paludismo y otras epidemias que siguen asolando sus principales zonas de producción y sus poblaciones.

Por estas razones, pido la preferencia para que se trate y resuelva, inmediatamente, la moción de Orden del Día del Representante señor Delgado, que se encuentra a media discusión; solicitando, por mi parte, que acepte la adición que hago, de que, en lugar de la suspensión condicional e incierta que pretende, respecto de las contribuciones, mientras se revise la nueva actuación de matrículas, se exonere, claro y expresamente, al departamento del Cuzco, por las causales antes indicadas, del pago de las contribuciones prediales e industriales hasta fin del actual año de 1936.

Espero que el Congreso atenderá a lo pedido por esta única vez, desde que el departamento del Cuzco rinde sus tributos al Estado, puntual y patrióticamente en otros muchos respetos, y que los ingresos fiscales son a la fecha halagadores y cuantiosos, habiendo llegado, como nunca, a soles oro 140,000.00, lo que permite otorgar a tan importante sección de la República lo que solicita el morosamente.

Lima, 3 de abril de 1936.

(Fdo.) **Víctor J. Guevara**

El señor GUEVARA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Guevara puede hacer uso de la palabra.

El señor GUEVARA. — Es clara morosa, señor Presidente, la situación en que se encuentra el departamento del Cuzco, y yo creo

que toda la República, por la falta absoluta de agua en este año. Consta, señor Presidente, a todos los representantes de la región del sur, principalmente a los del departamento del Cuzco, este hecho. Para satisfacer tan justo clamor he formulado el pedido que se acaba de leer, con el objeto de que el Congreso dé una justificada solución a la cuestión que tiene pendiente, acordándose la respectiva preferencia.

El señor PRESIDENTE. — Se atenderá el pedido del señor Guevara.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

El vecindario de Azángaro me ha dirigido el telegrama múltiple que acompaño, por el que se denuncia la completa carencia del Concejo Municipal de esa Provincia; y como no es posible que continúe en este estado, solicito se oficie al señor Ministro de Gobierno, con copia del telegrama, a fin de que adopte las medidas más urgentes para salvar la situación.

Lima, 11 de abril de 1936.

(Fdo.) M. Ignacio Frisancho

El señor FUENTES ARAGON. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Fuentes Aragón.

El señor FUENTES ARAGON. — Sobre el particular debo manifestar al Congreso que me he ocupado, directamente, ante el señor Ministro de Gobierno, quien, contemplando este asunto de la provincia de Azángaro, ha procedido al nombramiento del nuevo Con-

cejo. Con esta aclaración, y sin oponerme al pedido, quiero que consten mis palabras.

El señor PRESIDENTE. — Se atenderá el pedido. Constarán las palabras del señor Fuentes Aragón.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

El doctor Arturo Osoros, a su muerte, ha dejado a su familia, como uno de sus patrimonios, una noble pobreza. No ha podido ser de otra manera, dado que, como hombre público, en la consecución de sus ideales en bien de la patria, sacrificó tranquilidad, fortuna, familia y vida, todo aquello que no fuera incompatible con su dignidad de hombre de bien.

Como consecuencia de sus actitudes de hombría en presencia de regímenes políticos que creyó nocivos para el país, perdió la vida de uno de los miembros de su familia; perdió sus bienes de fortuna; y, hecho singular, la destrucción de los capitales de su hacienda en el norte de la República, en uno de los primeros años del "Onceño", no se debió a elementos oficiales del Régimen Empirante.

No es posible que el Estado, en presencia de la personalidad histórica de un hombre extraordinario, no trate de compensar a los deudos en la lógica forma de señalarles una pensión compatible con la decencia en que deban de vivir; por eso, los Representantes que suscriben, solicitan, que, con acuerdo del Congreso, se oficie al Poder Ejecutivo con el fin de recomendarle que envíe

un proyecto de ley, señalando como pensión de montepío a la señora Filomena Gálvez de Osoros, viuda del doctor Osoros, y a la hija de ambos, doña Juana Osoros Gálvez, la pensión íntegra de que gozaba en vida el malogrado doctor Osoros, como cesante del Ramo de Relaciones Exteriores, con derecho de acreencia a entre ambas favorecidas.

Lima, 13 de abril de 1936.

(Firmado) — Octavio Alva. — J. Mario Bazán — V. N. Puga — B. Ceballos Chávez — Segundo Sergio Rodríguez. — José B. Sisniegas — Jorge Sousa.

El señor FRISANCHO. — Me adhiero al pedido.

El señor PASTOR. — Me adhiero al pedido.

El señor LOZADA BENAVENTE. — Yo, también me adhiero al pedido.

El señor MEDELIUS. — Solicito se me considere adherido al pedido.

El señor GAMARRA. — Solicito también, señor Presidente, que se me considere adherido al pedido.

El señor PRESIDENTE. — Se tendrá por adheridos a los señores que así lo han solicitado. (Pausa). Los señores que acuerden este pedido, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado. Se pasará el oficio.

EL RELATOR leyó:

Señor Presidente:

En la ciudad de Jauja, y en

todo el departamento de Junín, es notorio el hecho de estar en acefalía el Concejo Provincial de dicha ciudad; pues las personas que venían desempeñando, ilegalmente, los cargos de Alcalde y Teniente Alcalde, han optado por hacer abandono de ellos, y residir en otros lugares. Igual actitud han observado otros concejales. Pero esta situación redundará en daño y perjuicio de los intereses comunales; pues los servicios públicos se hallan sin control alguno y en completo abandono.

Solicito que, con trascripción de este pedido, se oficie al Ministerio de Gobierno, a fin de que, conforme a las atribuciones de su Despacho, disponga la reorganización de ese Concejo, nombrando nueva Junta de Notables.

Lima, 13 de abril de 1936.

(Firmado) — Abelardo Solís.

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio.

EL RELATOR leyó:

Señor Presidente:

La Comunidad Indígena de Punehana, de la Provincia de Bajo Amazonas, se halla cada día más diezmada en sus propiedades, debido a que personas extrañas hacen peticiones de las tierras que les corresponde, apoyándose arbitrariamente, en las disposiciones de la ley y reglamento de las tierras de montaña.

Sobre el particular, hace tiempo que dicha comunidad ha presentado su reclamación ante el Gobierno, más como, hasta la fecha, no se resuelve, irrogándole grave perjuicio e-

sa demora, pedimos se oficie al señor Ministro de Fomento, con el fin de que se digno resolver la reclamación a que hacemos referencia.

Lima, 13 de abril de 1936.

(Firmado). — J. J. Hidalgo.
— R. Badani — R. Saavedra Piñón.

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio.

EL RELATOR leyó:

Señor Presidente:

El día 7 de los corrientes, se publicó en los diarios "La Prensa" y el "Universal" de Lima, una denuncia del Corresponsal en Jauja de una empresa de noticias, que es necesario llevar a conocimiento de los Ministerios de Gobierno y de Fomento y Obras Públicas.

En esa denuncia se corroboran diversas comunicaciones que he recibido de esa ciudad; se afirma que la suma de tres mil soles con que la Empresa de Ferrocarril Central, obsequió al Concejo Provincial de Jauja para asfaltar una acera de la Avenida Ricardo Palma de esa ciudad, con motivo de la celebración de su IV Centenario, fué entregada a un concejal, y, a a vez, contratista, apellidado Vizquerra, quien no ha cumplido con efectuar dicha obra, habiéndose apropiado ilícitamente, de esos fondos.

Solicito que, con transcripción de este pedido, se oficie a los señores Ministros de Gobierno y Fomento y Obras Públicas a fin de que dicten las medidas convenientes para hacer efectiva esa obra pública reclamada por el ve-

cindario de Jauja; y, la vez, origine el enjuiciamiento de las personas que hubieran cometido el delito que se denuncia.

Lima, 13 de abril de 1936.

(Firmado). — Abelardo Solís.

El señor PRESIDENTE. — Se pasarán los oficios.

EL RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Habiéndose promulgado, por el Poder Ejecutivo, con fecha 3 de los corrientes, y con el No. 8,230, la ley por la cual se crea la provincia "General Sánchez Cerro"; y siendo de urgencia, por premiosas y fundadas razones, que sería obvio enumerar, establecer, a la brevedad posible, los medios que defiendan el capital humano, pido, que, con acuerdo del Congreso, se oficie al señor Ministro de Salud Pública, para que resuelva lo conveniente al nombramiento del médico titular, y del vacunador que a la provincia corresponden, para lo cual se servirá dictar las disposiciones que estime convenientes para proveer dichos cargos, así como para atender a los gastos por los ocho meses que restan del año.

Lima, 12 de abril de 1936.

(Firmado). — M. Diez Canseco R.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores que acuerden este pedido, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

EL RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Habiéndose promulgado, por el Poder Ejecutivo, el día 3 de los corrientes, y con el No. 8,230, la ley por la cual se crea la Provincia "General Sánchez Cerro"; y siendo de urgencia, por razones que es obvio enumerar, establecer los regímenes político y municipal, para su personería territorial y funcionamiento legal, pido, que, con acuerdo del Congreso, se oficie al señor Ministro de Gobierno, a fin de que resuelva lo conveniente para el nombramiento del Subprefecto y sus dependencias, así como para que designe el personal que debe constituir el Concejo Provincial, para lo cual se servirá dictar las disposiciones que estime convenientes para proveer dichos cargos y para atender a los módicos gastos por los ocho meses que restan del año.

Lima, 12 de abril de 1936.

(Firmado). — M. Diez Canseco R.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores que acuerden el pedido a que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Habiéndose promulgado, por el Poder Ejecutivo, el día 3 de los corrientes, con el No. 8,230, la ley por la cual se crea la Provincia "General Sánchez Cerro"; y siendo de urgencia, por múltiples razones, que es obvio enumerar, establecer la administración de Justicia en esa provin-

cia; pido, que, con acuerdo del Congreso, se oficie al señor Ministro de Justicia, para que resuelva lo conveniente al nombramiento de los funcionarios judiciales que le corresponden, y como en el Presupuesto vigente, no pueden figurar las partidas específicas, se sirva dictar las disposiciones que estime convenientes para proveer esos cargos, así como para atender a los módicos gastos por los ocho meses que restan del año en curso.

Lima, 12 de abril de 1936.

(Firmado). — M. Diez Canseco R.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores que acuerden este pedido, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Habiéndose promulgado, por el Poder Ejecutivo, el día 3 de los corrientes, y con el No. 8,230, la ley por la cual se crea la Provincia "General Sánchez Cerro"; y siendo de urgencia establecer, decididamente, su funcionamiento, pido, que, con acuerdo del Congreso, se oficie al señor Ministro de Guerra, a fin de que resuelva lo conveniente para que se establezca la Jefatura Provincial Militar.

Lima, 13 de abril de 1936.

(Firmado) — M. Diez Canseco R.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores que acuerden el pedido a

que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Acompañó al presente pedido la comunicación que me han dirigido los siguientes detenidos, que se encuentran en la Isla del Frontón:

Moisés Morales Bermudez.

Sergio Vélez.

Ruperto Colechado.

Gregorio Espinosa.

Pedro Segundo Black.

Gregorio Céspedes.

Federico Estrella.

Enrique Huambo.

Victor Romero Villarán.

Bartolomé Díaz Zamora.

Francisco Pizarro.

Manuel Guzmán.

F. Quipian Rojas.

Gerardo Gutiérrez.

César Rivera.

Roberto N. Garea.

Napoléon Cieza.

Ladislao Cisneros.

Jesús Campos.

Emilio Bocángel.

Según dicha comunicación, se ve que han cumplido, con exceso, el máximo de la prisión que señaló la ley de emergencia, o sean quinientos días.

En tal virtud, pido, que con acuerdo del Congreso, se oficie al señor Ministro de Gobierno, con transcripción del presente, para que, en cumplimiento de la ley citada, y previa comprobación de la veracidad de lo expuesto, se sirva ponerlos en libertad.

Lima, 12 de abril de 1936.

(Firmado). — M. Diez Canseco R.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores que acuerden este pedido, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado. Se pasará el oficio.

EL RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Al asumir la Frederick Sware Corporation, por cuenta del Estado, la administración del Terminal Marítimo, pasaron a su servicio, y permanecen en él, diez carrilanos, según nómina que acompaño, los que, hasta entonces, sirvieron, en la misma labor, a la extinguida Empresa del Muelle y Dársena del Callao.

Aquellos ejecutan labor intensa, ocupándoseles también en otros trabajos. Y, al paso que a otro personal obrero, que pasó también a servir en el Terminal Marítimo, se le ha acordado diversas bonificaciones — aumentando a unos sus salarios y estableciendo, para otros, un haber mensual—los carrilanos a que aludo sólo perciben S. 3.50 por cada día de trabajo, incluyendo las horas extraordinarias.

Como es necesario, y de equidad también, que, dentro del régimen de trabajo, en el Terminal Marítimo, no existen situaciones diferenciales, solicito que con acuerdo de Congreso, se oficie al señor Ministro de Hacienda, recomendándole que acuerde lo que sea más conveniente a las condiciones de trabajo a los diez carrilanos a que me refiero, así como en lo que se contrae a la retribución de sus servicios.

Lima, 13 de abril de 1936.

(Firmado) — M. Diez Canseco R.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa) Los señores que acuerden este pedido, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación) Acordado. Se pasará el oficio.

EL RELATOR leyó:

Señor Presidente:

La ley No. 7563 destinó, en su artículo 10. "el 40 por ciento del producto de los impuestos Prodsoocupados, creados por decreto ley No. 7103, que se recauden en los departamentos de la Costa, para la formación de un fondo especial de Auxilio Agrícola, destinado a la ejecución de obras de encauzamiento y defensa de los diversos ríos de esos departamentos; y de preferencia, a la irrigación de las pampas de "La Joya".

Aquella dispuso en su artículo 50., a propuesta del suscrito, que "los propietarios de fundos mayores de dos fanegadas que se benefician con obras hechas en sus propiedades, y en aplicación de esta ley, están obligados a reembolsar el 25 por ciento del costo de dichas obras".

El Poder Ejecutivo, con dichos fondos, y en cumplimiento de la ley citada, ha emprendido varias obras de irrigación, siendo la más importante la de "La Joya"; y ha atendido, también, al encauzamiento de los ríos de no pocos valles, entre ellos los de Ica, Pisco, Cañete y Rimac; habiendo invertido algunos millones de soles en dichos encauzamientos.

En cambio, no se ha favorecido al fértil valle de Moquegua, no obstante de ser de interés nacional, el encauzamiento del río del mismo nombre.

La política agraria más acertada es la que da preferencia a recuperar los valles perdidos por sequías, por plagas o, por las inundaciones; o sea la que tiende a conservar y a fomentar lo que se tiene ya.

Según el informe emitido por el ingeniero señor Francisco Pasquel, de 17 de noviembre de 1935, a mérito de los estudios que ha verificado, y tomando en cuenta los que anteriormente efectuaron los ingenieros H. C. Hurd, Geo. L. Adams y Eduardo Valdivia, no solamente se puede recuperar en el valle de Moquegua los terrenos que estuvieron bajo cultivo sino aumentarlos; pudiendo también disponer de la fuerza motriz hidráulica durante todo el año.

Las obras de represamiento y encauzamiento, según el estudio e informe a que aludo, y también según el informe emitido por el ingeniero señor Valdivia, tendrían un costo aproximado de S. 1.250.000 dando a la agricultura nacional un mínimum de 1.200 fanegadas de terrenos de primera calidad y se inmediatos cultivos y valiosa producción, como son la parte abandonada de los valles de Moquegua e Ilo, y la pampa denominada "San Antonio", o sean tierras recuperadas de máxima calidad, a razón de S. 1.000 por fanegada; más aún si se considera que, en las mencionadas tierras, la propiedad está ínfimamente subdividida, y que la pampa de "San Antonio" es de propiedad del Estado.

Es de conveniencia del Estado atender, de inmediato, a la importante mejora de esa región. Y es esta la época del año precisa para emprender esta clase de obras.

Ahora bien; al amparo de la ley referida No. 7568, y existiendo fondos disponibles para atender a la necesidad que expreso, de cuya satisfacción ha de derivarse positivos beneficios para el país, solicito que, con acuerdo del Congreso, y con transcripción de este pedido, se oficie al señor Ministro de Fomento, a fin de que se sirva proceder, desde luego, a las obras de represa y encauzamiento del río Moquegua.

Lima, 12 de abril de 1936.

(Firmado).— M. Diez Canseco R.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar (Pausa). Los señores que acuerden este pedido, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra (Votación).— Acordado. Se pasará el oficio.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Teniendo en consideración que es deber de los Poderes Públicos velar por la salud del vecindario, dictando al efecto, las medidas más eficaces para prevenir las enfermedades por contagio.

Que es grande la afluencia de niños que acuden, particularmente en las mañanas, en demanda de medicación al Hospital del Niño, situado en la A-

venida del Brasil, punto convergente de varias líneas de Omnibuses y Tranvías, y, por consiguiente, de intenso tráfico constituyendo un serio peligro para la salud de los pasajeros que viajan por ambas líneas, hace el siguiente pedido:

Que se oficie al Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, a fin de que se sirva dictar las medidas más conducentes de precaución, a efecto de que los niños que acuden a curarse al Hospital del Niño, después de curados, sean conducidos en forma que evite el contagio en defensa de la salud de los pasajeros y del público.

Lima, 13 de abril de 1936.

(Firmado).— E. Abrill Vizcarra.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Con fecha 12 de febrero del año en curso, la Federación de Tripulantes presentó una reclamación al Gerente de la International Petroleum Company Limited, referente a la falta de cumplimiento de la ley 7505. Con fecha 10. de abril, en el periódico "La Prensa", se publica una carta abierta, dirigida al Presidente y a los Representantes del Congreso; dicha carta está firmada por Sabino Aliaga y A. Cuba Pastor. En ella se manifiesta, en síntesis; que la reclamación que interpusiera dicha Federación al Gerente de la "International Petroleum Company Limited", fué desestimada.

Luego, la Federación de Tripulantes recurrió a la Sección

del Trabajo a hacer la misma reclamación; y el Jefe de dicha Sección ha dado su fallo adverso, tomando como modelo el fallo dado en la reclamación de "All America Cabes Inc."

Debemos llamar la atención, en especial, sobre un párrafo del mencionado fallo, que dice: "La jurisdicción del Perú no puede extenderse sobre aquellos bienes que forman parte de la soberanía extranjera". Se refiere a los vapores "Lobitos" y "Yocoma" que tienen bandera inglesa. Estos vapores son extranjeros, pero los tripulantes que trabajan en ellos son peruanos y la International Petroleum Company Limited, propietaria de esos vapores, es una compañía industrial y comercial radicada en el Perú; y explota yacimientos petrolíferos de nuestro territorio; en consecuencia está obligada a cumplir las leyes de nuestro país.

Además, la reclamación planteada por la Federación de Tripulantes, no se refiere, de ningún modo, a que el Perú extienda su jurisdicción a aquellos bienes que forman parte de la soberanía extranjera, sino a solicitar que la "International Petroleum Company Limited" cumpla las leyes de nuestro país. No se trata de jurisdicción, sobre bienes, sino de jurisdicción sobre personas.

El artículo 170. de nuestra Carta Fundamental, dice bien claro que "las compañías mercantiles nacionales o extranjeras, están sujetas, sin restricciones, a las leyes de la República". En todo contrato del Estado con extranjeros, o en las concesiones que otorgue en favor de

aquellos, debe constar el sometimiento expreso de los segundos a las leyes y a los Tribunales de la República, y su renuncia a toda reclamación diplomática.

Por lo expuesto, señor Presidente, entendemos que el Jefe de la Sección del Trabajo se ha equivocado al desestimar la reclamación interpuesta por la Federación de Tripulantes; y, en consecuencia, solicitamos que se oficie al señor Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, con acuerdo del Congreso, para que sea reconsiderado el fallo mencionado y se expida otro en armonía con nuestras leyes vigentes.

Lima, 7 de abril de 1936.

(Firmado). — Toribio Sierra Montenegro. — E. Avila. — G. Bueno.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden el pedido, se servirán manifestarlo. (Votación). — No ha resultado clara la votación. — Se va a reafirmar.

El señor MEDELIUS. — Que lea el Relator nuevamente, la reclamación presentada por la Federación de Tripulantes al Gerente de la Compañía Internacional Petroleum.

El RELATOR leyó:

El señor MEDELIUS. — Solicito de la Presidencia, tenga a bien poner en Mesa el periódico en que se dá cuenta de la expedición del fallo, recaído en el asunto que acaba de conocer el Parlamento.

El señor SIERRA. — Aquí tengo la carta que dirige la Fe-

deración de Tripulantes al Gerente de la Compañía Internacional Petroleum; y la envío a la Mesa, a fin de que la Presidencia se sirva ordenar su lectura.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

(El RELATOR leyó).

El señor MEDELIUS. — Señor Presidente, por la lectura que se acaba de hacer, se ve que hay pendiente de resolución del Congreso, un memorial que, seguramente, habrá pasado a alguna de las Comisiones. Yo creo, por lo tanto, que es necesario esperar a que la Comisión respectiva presente su dictamen, a fin de que el Congreso adopte un temperamento que, en realidad, sirva para defender los intereses de los trabajadores nacionales. En el presente caso, si nosotros vamos a finalizar la cuestión dentro del derecho puro, resulta que los trabajadores marítimos peruanos, que sirven a esas compañías extranjeras, no tienen razón para acogerse a la ley 7505, porque el Derecho Internacional Marítimo establece que las naves, cualquiera que sea su nacionalidad, se rigen por las leyes de la nación a que corresponde la Bandera que llevan. Así tenemos el caso de la Compañía Peruana de Vapores, cuyos tripulantes, sean o no peruanos, tienen que ceñirse a las leyes del Perú. Y lo mismo ocurre con las embarcaciones de cualquiera otra nación; de manera que, a mi juicio, no es posible, no es conveniente, que el Congreso adopte un acuerdo en el sentido de pedir que se deje sin lugar una resolución de la Sección del Trabajo del Ministerio respectivo; y, en sustitución, yo propondría, que este asunto se reservara hasta que la Comisión emitiera su dictamen en el memorial

de la Federación de Tripulantes que se ha presentado al Congreso.

El señor PRESIDENTE. — El señor Castro Pozo puede hacer uso de la palabra.

El señor CASTRO POZO. — Señor Presidente: la solicitud presentada por el señor Sierra, para que se oficie al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la forma que él indica, me parece que es fundada. No se trata de rectificar un fallo ni resolución alguna. Se trata, exclusivamente, de enmendar un error. Según el decreto expedido por el Jefe de la Sección del Trabajo, a que se acaba de dar lectura, y de la carta misma que se publica en "La Prensa" así como del memorial que han presentado esos trabajadores al Congreso, se desprende que la reclamación no ha sido aceptada por la Sección indicada, la que se ha inhibido de conocer en el asunto; y ha procedido así fundándose en una interpretación errónea de nuestras leyes vigentes y de pactos expresos suscritos entre el Perú e Inglaterra. Digo, señor Presidente, que es una interpretación errónea, por las razones siguientes. Sólo se considera un trozo de territorio extranjero, como son los buques que surcan los mares con bandera extranjera, cuando dichos buques pertenecen a la marina de guerra; y, aún más, cuando esas empresas extranjeras están organizadas y tienen domicilio en países completamente extraños al nuestro; pero de ninguna manera puede considerarse como país extranjero un buque petrolero que está matriculado, precisamente, aquí, en nuestros principales puertos, y cuya compañía matriz hállese establecida en el Perú.

El señor MEDELIUS (Interrumpiendo). — No.

El señor CASTRO POZO (Continuando). — Los buques son elementos indispensables para exportar los petróleos que se laboran. Precisamente, en los asuntos petroleros, por la misma razón, pudiera decirse que, siendo esta empresa extranjera, y, por consiguiente, amparada como extranjera por las leyes del país a que pertenece su bandera, los obreros que prestan sus servicios en ella tendrían por qué evadirse las leyes respectivas. Se trata de una interpretación errónea que dan a la posición de los trabajadores de los buques, y, aún más, de los que navegan constantemente en nuestro litoral, y que pertenecen a una empresa extranjera. Si los tripulantes de nuestros nacionales, deben estar amparados por nuestras leyes; no hay razón para la ley no los atienda. Las leyes de trabajo, en los asuntos petroleros, ya lo hemos manifestado varias veces, se cumplen con amplitud. En determinados asuntos del trabajo, los obreros han recibido una indemnización doble de la que ordena la ley. No es, pues, posible que, por el hecho de que prestan servicios en las naves extranjeras, no se cumplan con ellos estas disposiciones.

La ley 7505 debe cumplirse ampliamente, en toda nuestra jurisdicción; y, en todo caso, cuando esos buques se acercan a nuestra costa, los trabajadores deben presentar su reclamación a las autoridades competentes, y pedir que se cumpla. De ninguna manera podría negarse el derecho a esos trabajadores de pedir que se cumplan las leyes del país, en buques que navegan dentro de la jurisdicción nacional, por una compañía que está perfectamente organizada en el Perú. Yo creo que la solicitud es fundada; y que, en todo caso,

debe el Jefe de la Sección del Trabajo recibir la queja, tramitarla conforme a derecho, pedir vista al Ministerio Fiscal, y resolverla en armonía con las leyes vigentes; y atendiendo a nuestras prácticas en lo que fuere de ley; pero de ninguna manera, de hecho, porque sí, fundándose en una interpretación errónea, no recibir siquiera la queja de los trabajadores.

El señor MEDELIUS. — Yo simpatizo con las quejas de nuestros compatriotas, los obreros peruanos, en el sentido de procurar que sean atendidas en la medida de lo posible y de acuerdo con las leyes. Lo único que me he permitido indicar, es que como hay un memorial de la Federación de Tripulantes, presentado al Congreso, debería esperarse que la Comisión dictaminadora presentara su estudio para que el Parlamento adopte la actitud más adecuada, porque tengo concepto distinto del señor Castro Pozo con respecto a este asunto; y, repito que, conforme al derecho internacional marítimo, cada barco se rige por las leyes del país cuya bandera ostenta. No se puede alegar, como lo hace el señor Castro Pozo, que los barcos de que se hace mención están matriculados en el Perú, por que eso es un error; están matriculados en el extranjero. Tampoco es exacto que estas compañías estén fundadas en el Perú; aquí sólo hay una filial o sucursal; las casas matrices están en Toronto (Canadá), y en Londres. De manera que el señor Castro Pozo parte de un enunciado falso. Por eso, señor Presidente, yo digo que estas reclamaciones deben ventilarse por los cauces legales; deben resolverse por la Sección del Trabajo del Ministerio respectivo; pero como el pedido se refiere a que el Congreso acuerde otorgar a dicho

Ministerio, en el sentido de que se derogue una resolución dictada por él, — y ese es el punto capital que motiva mi intervención, — porque si bien el Congreso, en uso de sus facultades, que las tiene ilimitadas, puede dictar leyes y alterarlas, reformarlas o derogarlas, no las tiene para impedir que el Poder Ejecutivo ejerza las funciones que le son propias, como ocurre en este caso, tratándose del Ministerio del Trabajo, donde existe una Dirección que es responsable de los actos que realiza, y que ya ha explicado por qué razón ha emitido los fallos de que se reclama, fundándose en el derecho internacional.

Allí tenemos, pues, una valla. Pero yo, señor Presidente, reflexionando sobre el problema, llevo a esta conclusión. Me imagino que Inglaterra, a cuya bandera pertenecen esas naves, o el Canadá, según el caso, tienen leyes protectoras para los trabajadores; leyes que, seguramente, serán tan avanzadas como las nuestras; y, tal vez, si mejores. Yo me pregunto:

¿Por qué razón los trabajadores peruanos que laboran en esas naves, no exigen, de parte de los armadores y de los navieros, el reconocimiento de todos los derechos que tienen los súbditos o ciudadanos extranjeros que están en esas naves? Ese es el punto esencial, señor Presidente; y a eso es a lo que debemos ir; porque esos trabajadores no pueden ser unos parias; y que, por el hecho de estar en una nave extranjera, no puedan obtener los derechos que les acuerdan las leyes peruanas, ni tampoco las leyes extranjeras. Es este el problema. No debemos acogerlos a las leyes en que no se pueden amparar nuestros nacionales. Debemos protegerlos por medio de las leyes que cubren

las banderas que ostentan las naves. Por eso yo he pedido que la Comisión, emita su dictamen, antes de que el Congreso resuelva sobre este asunto.

El señor PRESIDENTE. — El señor Arca Parró tiene la palabra.

El señor ARCA PARRO. — Señor Presidente: en vista de los argumentos expresados por nuestro compañero señor Castro Pozo, para manifestar nuestra adhesión al pedido formulado por el señor Sierra, debo dar a conocer al Congreso el juego que, para burlar, precisamente, las leyes nacionales del trabajo, hace la Compañía Petrolera Lobitos, así como otras similares.

Sabe la Representación Nacional que la ley 4916 preceptúa que los beneficios establecidos en favor del empleado, no favorecen a los miembros de la marina mercante nacional; y se ha dado el caso, cuando funcionaban los tribunales arbitrales, que la misma Compañía en la reclamación formulada por el señor Talledo, Capitán de la nave "Lobitos", se acogiera a dicha ley, y sostuviera que no era procedente la reclamación interpuesta, porque esa nave pertenecía a la marina mercante nacional; y, como tal, los tripulantes estaban exceptuados de los beneficios de esa ley, de acuerdo con el artículo pertinente.

Véase cómo esa Compañía, en unos casos, cuando le conviene a sus intereses, se acoge a la ley nacional, y declara que sus buques pertenecen a la marina mercante del país; y, en otros casos, cuando las leyes de trabajo pueden serle adversas, entonces se acoge a la bandera extranjera. Efectivamente, como acaba de decir el se-

ñor Medelins, se presentaría el caso de que, quienes prestan sus servicios a esta compañía, no tendrían la protección de una ley ni de otra. Indudablemente, que, de las palabras del señor Medelins, podría pensarse, que, principalmente, deberían estar protegidos por las leyes extranjeras. Pero, además, hay que hacer notar este hecho: que se trata de naves de cabotaje, y no pueden considerarse en la forma que se pretende, como si se tratase de naves de guerra o de tráfico internacional.

Por eso, seguramente, si la actual Dirección del Trabajo hiciese una investigación prolija en sus propios archivos, encontraría el expediente iniciado por el Capitán Talledo, en el que se ve cómo, en determinada oportunidad, se acogió la Compañía a las leyes nacionales, para no dar el beneficio correspondiente a sus trabajadores.

No tratándose de un fallo, como dice el señor Medelins, sino simplemente de una resolución inhibitoria, creemos que es procedente la resolución del Congreso, en el sentido de que se dé curso a la reclamación. Es necesario que se establezca el verdadero principio de derecho. Y aún en el caso de que la Sección del Trabajo hubiese expedido su fallo, procederá la revisión por la Dirección. No se hace sino pedir que se abra juicio sobre la reclamación. La resolución inhibitoria puede ser revocada, y ser la resolución misma la que establezca el derecho correspondiente.

El señor GUEVARA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Guevara.

El señor GUEVARA. — Esta es una cuestión, señor Presidente, que nada tiene que ver con la política de los partidos; se trata de una cuestión de carácter esencialmente nacional. En vista de que los obreros marítimos plantean su reclamación, y piden ser protegidos en los derechos que les acuerda la Constitución y las diferentes leyes dictadas por el Cuerpo Legislativo del Perú, es necesario saber si, efectivamente, tiene jurisdicción el Perú para hacer esa reclamación, que plantean los obreros marítimos. Y digo esto porque se ha hecho dar lectura a una resolución de la Sección del Trabajo, en la que el señor Vigil, Jefe de ella, citando un artículo del Código Bustamante, sobre Derecho Internacional Privado, que se está adoptando por muchos países del mundo, declara sin lugar un pedido análogo de los obreros marítimos del Perú; y se funda, para ello, en que las naves extranjeras no están sometidas a la Constitución del Perú. Pero hay este caso: se trata del comercio de cabotaje, que es esencialmente nacional. Como bien ha dicho el señor Castro Pozo, los buques de guerra tienen el derecho de extraterritorialidad, porque, aún en el mar territorial de un Estado, no están sometidos a la jurisdicción de éste, sino a la del país de su respectiva bandera. Pero dentro del mar territorial del Perú, que es donde trabajan los obreros marítimos reclamantes, cualquiera que sea la nave extranjera comercial, tiene que estar sometida a las leyes del Estado Peruano.

Ya se ve que es cuestión compleja, y que no podemos resolverla de cualquier modo. Si nosotros vamos a dejar en pie esa resolución del señor Vigil, entonces lo que vamos a hacer es negar a los trabajadores marítimos peruanos

el goce de derechos que nosotros mismos les hemos acordado. Yo desearía que el asunto no pasara en esa forma, porque el señor Vigil ha procedido sin bastante conocimiento de las leyes, pues no creo que el Código Bustamante pueda autorizar semejante cosa; y, además de ese Código, hay tratados internacionales, y existe también la Oficina Internacional de Trabajo de la Liga de las Naciones, de la cual son signatarios tanto el Perú como Inglaterra. Esa Oficina Internacional ha dictado muchos artículos sobre la materia; los que se han promulgado; y, por consiguiente, el caso en debate merece un estudio jurídico. No se puede resolver en cualquier forma; es un asunto que necesita resolverse de manera que proteja a los obreros, pues ellos están manifestando que no se cumplen las leyes que se han expedido respecto de las horas de trabajo; ni tampoco la de vacaciones, etc.; en consecuencia merece este caso un estudio; y rogaría a los señores que han presentado el pedido, que permitieran que pasara a estudio de la Comisión respectiva.

El señor MEDELIUS (Interrumpiendo). — Eso es lo que yo he pedido.

El señor GUEVARA (Continuando). — Perfectamente, si el señor Medelius pide eso, estamos de acuerdo, pero creo que él pidió informe.

El señor MEDELIUS. — He dicho dictamen, señor Guevara.

El señor GUEVARA. — Entonces estamos de acuerdo. Pido que pase a dictamen de la Comisión.

El señor TIRADO. — Pido la palabra

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Tirado.

El señor TIRADO. — Yo creo, señor, que nos hemos enfocado en una discusión que reposa en un concepto equivocado. Las obligaciones del personal que trabaja en las naves, se rigen por los contratos que se celebran en conformidad con las leyes del país a que pertenecen. Si los tripulantes que trabajan en un buque de bandera extranjera celebran sus contratos de conformidad con las leyes que rigen en el respectivo país, es claro que nuestras leyes son las que tienen que observarse en todo lo relativo a la permanencia en un puerto nacional, y, así mismo, en lo que respecta a cualquier operación marítima, pero absolutamente nada tienen que ver esas leyes con los sueldos y con las asignaciones que tienen los tripulantes, cualesquiera que ella sean; pero si esos tripulantes han celebrado sus contratos de servicio o de embarque en las Capitánías de Puerto de Talara, de Paíta o de cualquiera otra de la República, entonces están amparados por las leyes del país.

El señor CASTRO POZO (Interrumpiendo). — Se trata de contratos celebrados ante la Capitánía de Talara.

El señor TIRADO (Continuando). — Yo empleo la palabra contrato porque es más general, y porque podemos comprenderla todos, pero se trata del embarque. Verdaderamente, es un contrato que celebra el Capitán de la nave con los tripulantes, en conformidad con las leyes que rigen en el país de la bandera del tripulante. Como digo, si esos tripulantes han celebrado el contrato de embarque, presentándose ante las Capitánías de Puerto del Perú, están

amparados por las leyes nacionales. De manera que lo único que falta es saber en qué condiciones se han embarcado esos tripulantes. En mi concepto, pues, la explicación que se ha dado carece de base, y no se sabe, en realidad, cuáles son las condiciones de esos tripulantes que se han embarcado en dichos buques. Esto es todo. Si se han embarcado en virtud de contrato celebrado ante la Capitánía de Puerto, es claro que deben ser amparados por las leyes nacionales; pero si los contratos se han celebrado de acuerdo con las leyes que rigen en el país cuya bandera ostenta el buque, nada podemos hacer, absolutamente.

El señor PRESIDENTE. — ¿Los señores autores del pedido, aceptan que pase a Comisión?

El señor BUENO. — Que se vote.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden el pedido se servirán manifestarlo, poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación).

El señor CASTILLO (Interrumpiendo). — Que se lea el artículo 17, primera parte, de la Constitución del Estado.

El señor PRESIDENTE. — Se está votando.

El señor CASTILLO. — Pero puede hacerlo leer, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Después de la votación. Los señores que estén en contra. (Votación).

El señor TIRADO (Interrumpiendo). — Hay que tener en cuenta que yo no estoy en contra de

la reclamación. Yo he explicado bien claro cuál es la situación legal.

El señor PRESIDENTE. — Han votado 23 señores a favor y 43 en contra. En consecuencia, no ha sido aceptado el pedido.

El señor AREVALO. — Señor Presidente: que se vote la cuestión planteada por el señor Guevara, porque no es posible que el Congreso deseche el amparo que piden los obreros nacionales. La mente del Congreso es que vaya el pedido a Comisión para que estudie la cuestión, porque se trata de un problema jurídico muy grave y muy complejo. El Congreso no puede negar el amparo que piden los obreros nacionales, por lo mismo que hay compañías extranjeras que pretenden burlar los en sus derechos.

El señor MEDELIUS. — Señor Presidente: cuando hice uso de la palabra, manifesté, terminantemente, mi punto de vista que era este: que mientras la Comisión del Congreso dictaminara en el memorial que han presentado los tripulantes peruanos, se detuviera la tramitación del acuerdo que se solicita; y que pasara este asunto a la Comisión respectiva. Eso es lo solicitado por el señor Guevara, y también por el señor Arévalo.

El señor PRESIDENTE. — Ya se ha acordado que pase a Comisión.

El señor MEDELIUS. — Señor Presidente: solicito que se pase a la Orden del Día, porque ha transcurrido más de una hora.

El señor PRESIDENTE. — Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

El señor PRESIDENTE, puesto de pie, promulgó las siguientes leyes:

CLEMENTE J. REVILLA,

Presidente del Congreso Constituyente de 1931;

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado, y por cuanto el Congreso ha expedido la siguiente resolución legislativa:

Lima, 4 de marzo de 1936.

Señor:

El congreso Constituyente de 1931, en vista de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la ley que manda prorrogar por el término de un año más, los efectos del artículo 30. de la ley 7814, ha resuelto insistir en ella y la devuelve al Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observación de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se pu-

blique y se comuniqué al Ministerio de Fomento, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

CLEMENTE J. REVILLA,

Presidente del Congreso Constituyente de 1931;

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado, y por cuanto el Congreso ha expedido la siguiente resolución legislativa:

Lima, 20 de marzo de 1936.

Señor:

El Congreso, en uso de la facultad que le concede el inciso 22 del artículo 123 de la Constitución Política de la República, ha resuelto indultar al reo Manuel Jesús Mendoza del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

R. Montegudo, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto; no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observación de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Justicia, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de abril de

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Comisión de Redacción

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931,

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o. — Créase el distrito de Acobambilla, en la provincia de Huancavelica.

ARTICULO 2o. — El distrito de Acobambilla, estará formado por los anexos Ancapa y Viñas y los caseríos Tilapacha, Umanacama, Huecroncho y Putaca.

ARTICULO 3o. — Los límites del distrito de Acobambilla, cuya capital será el pueblo de su nombre, serán: por el Norte, la Hacienda Tucle y el fundo Patahuasi, desde el punto denominado Rumisunto, siguiendo el río Tambo hasta unirse con el río Aihuicha,

de allí hasta la desembocadura en el río Grande; por el Sur, con los límites del distrito de Nocaima; por el Este, con el río Grande que los separa del Manta; y por el Oeste, con los límites de los pueblos de Caera, Viñac y Chupamarca.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

(Firmado) **Félix Cosío — L. Volazco Aragón — Carlos Lozano — Luis R. Casanova — Carlos Chirinos Pacheco.**

El señor PRESIDENTE. — En debate la redacción. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por suficientemente discutido. (Pausa). Disentido. Se va a votar. Los señores que aprueben el dictamen que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que están en contra. (Votación). Aprobado. — En debate el dictamen de la Comisión Electoral.

El RELATOR leyó:

Dictamen de la Comisión Electoral, sobre el proyecto de ley que presenta.

Señor.

Vuestra Comisión Electoral, considerando que en el presente año, deben practicarse elecciones para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, cumple con presentar al Congreso Constituyente el respectivo proyecto de ley, para que ellas puedan realizarse.

La Comisión, recogiendo con lealtad los anhelos de los señores

Representantes y de la ciudadanía, al elaborar su proyecto de ley, sólo ha buscado armonizar los dictados de la nueva Carta Fundamental del Estado con los principios sustentados y alcanzados para la democracia, en materia electoral, por la Revolución de Arequipa.

Las grandes conquistas democráticas alcanzadas: el Registro Electoral autónomo, el voto secreto y obligatorio, la representación de las minorías y la elección por el sistema departamental, constituyen las bases del proyecto.

El Registro Electoral se formaba, antes, por Registradores, designados por las Cortes Superiores. Determinando la Constitución que el poder Electoral es autónomo, la Comisión ha realizado este mandato, disponiendo que los Registradores sean designados por el Jurado Nacional de Elecciones. El Registro Electoral estará libre de toda intromisión extraña al Poder Electoral. En esta materia del Registro, con el objeto de que puedan concurrir a las elecciones por realizarse todos los ciudadanos que han obtenido edad electoral después de la actuación del último Registro, se establece la reapertura del mismo por sesenta días y se señala término igual para su depuración.

Tratando de mejorar las garantías ya establecidas para el sufragio, y considerando que la intervención unipersonal y omnímoda de un solo funcionario en actos tan trascendentales y fundamentales, como el del control y supervigilancia del Registro Electoral, el del sorteo y designación de los miembros de las Mesas Receptoras de Sufragios y el de la designación de los miembros que deben

formar los Jurados Electorales Departamentales, es peligrosa y que en la práctica se ha constatado ya la necesidad de la reforma de tal sistema, la Comisión propone la constitución de un Jurado Electoral Provincial con cinco miembros. Se encomiendan así las delicadas y trascendentales funciones que antes tenían unipersonalmente los jueces a cuerpos colegiados.

En el Estatuto Electoral del año 1931, se estableció que el escrutinio, como acto previo de la proclamación de los elegidos, se hiciera por los Jurados Electorales Departamentales. Considerando los inconvenientes de un largo y penoso paseo de las urnas con los votos depositados en ellas, paseo que se hacía en manos de funcionarios del Poder Ejecutivo, lo que podía hacer sospechar de la imparcialidad y honestidad electoral del Gobierno, el Congreso en la ley No. 7780 tomó el otro extremo. De terminó que el escrutinio debía efectuarse en la misma Mesa Receptora de Sufragio, como término de la votación. La Comisión cree que ambos extremos son peligrosos y propone en su proyecto, que, los Jurados Electorales Provinciales sean los que practiquen el escrutinio, quedando siempre a los Jurados Electorales Departamentales, como antes, la proclamación de los elegidos. Organizándose el Jurado Electoral Provincial, a semejanza de los demás, como un cuerpo de garantía electoral, no habiéndose ninguna razón atendible ya para que tan delicada función de escrutinar los votos permaneciera en alguno de los extremos ya señalados. Considera la Comisión, que con esta reforma se contribuye a garantizar mejor el sufragio.

El Jurado Nacional de Elecciones, según el Estatuto que rigió

para las elecciones de 1931, incluía en su personal, a Delegados de las Universidades. Ante la conveniencia de alejar de lo posible a los maestros de las cátedras de la vida política, en la ley que se dió para las elecciones complementarias de 1932, se sustituyó a estos Delegados de las Universidades por un Delegado del Congreso. Así ha continuado la ley.

En el momento actual, el Jurado Nacional de Elecciones se compone, de los Delegados de los Poderes Legislativo y Judicial y de cuatro Delegados de los Jurados Electorales Departamentales. Los cuatro últimos sin designarse, ya que no es posible su designación sino cuando los Jurados Electorales Departamentales que le dan vida la tengan a su vez.

Dándosele al Jurado Nacional de Elecciones, en el proyecto que presentamos la plenitud de sus funciones, ya que se le acuerda la facultad que hasta ahora no tiene, de designar al personal que debe actuar los Registros Electorales y ya que se le acuerda, asimismo, la facultad de designar a los miembros que con el Juez de Primera Instancia deben constituir los Jurados Electorales Provinciales y considerando que este cuerpo electoral, en el ejercicio de actos de tanta importancia, sólo está constituido, en la actualidad, por dos delegados, los de los Poderes Legislativo y Judicial, toda vez que los Delegados de los Jurados Electorales Departamentales, sólo vienen a integrarlo, cuando el proceso está en pleno desarrollo, la Comisión Electoral propone, que al lado de los Delegados de los Poderes Legislativo y Judicial actúe un Delegado del Poder Ejecutivo. Así, el Jurado Nacional de Elecciones, estará constituido, desde el primer momento electoral por la concre-

ción de Delegados de los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No hay tampoco razón ni lógica, para que la ley excluya al Delegado de uno de los Poderes cuando concurren los Delegados de los otros dos.

Constituya éstas, las únicas modificaciones al cuerpo de leyes electorales existentes. Ellas, como se ve, no destruyen ni enervan las conquistas alcanzadas, antes, por el contrario, las afirman, mejoran y robustecen. Considera la Comisión que el Congreso, si aprueba el proyecto de ley que os presenta, estimulará a la ciudadanía al cumplimiento de su deber cívico.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 3 de abril de 1936.

(Firmado) **Francisco R. Lanatta** — **Victor M. Arévalo** — **J. Luis Mercado**.

El señor LANATTA. — Pido la palabra.

El señor MEDELIUS. — Pido la palabra.

El señor ARCA PARRO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Lanatta puede hacer uso de la palabra.

El señor LANATTA. — No esperaba la Comisión Electoral, sino que el Congreso sancionara las últimas reformas constitucionales para cumplir con presentar, como lo hace, el proyecto de ley, conforme a la cual deben practicarse las próximas elecciones, para la renovación del Poder Legis-

lativo y el Ejecutivo. Una nueva ley era absolutamente necesaria. Hay más de 20 disposiciones positivas vigentes entre leyes, decretos-leyes, resoluciones, decretos supremos y reglamentos. Se imponía pues la necesidad de simplificar, de dar unidad a esa complicada legislación. Principalmente, era indispensable armonizar todas esas disposiciones con la Constitución actual.

Las leyes que han regido en materia electoral, hasta la fecha, estaban en relación con la Constitución del año 1919; y, conforme a ella, el mecanismo electoral debía estar subordinado casi totalmente a la autoridad del Poder Judicial.

Así se explica, cómo los jueces de primera instancia, tuvieran a su cargo el nombramiento y la remoción de los miembros de las Mesas Receptoras de sufragios. Ellos se encargaban también de distribuir los Padrones electorales y complementarios. Ellos designaban, con entera libertad, a los miembros de los Jurados Departamentales, mediante propuestas colectivas. Los Fiscales se encargaban del sorteo de estos miembros electivos. Y los delegados nombrados por sorteo designaban, a su vez, a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones.

Es decir que todos los hilos electorales estaban en manos del Poder Judicial.

La Constitución actual ha reaccionado al respecto, y ha querido que el Poder Electoral sea autónomo e independiente, que los señores magistrados, no obstante su integridad indiscutida y versación en estos asuntos, se consagren, preferentemente, a la augusta función de administrar justicia, a fin de

que, libres de esas luchas electorales que son capaces de romper los moldes de la prudencia y de la serenidad, puedan ejercer, con más contracción y eficacia, los cargos que desempeñan.

De acuerdo con estos principios, hemos estructurado el articulado a que se ha dado lectura, que descansa sobre las siguientes bases: Voto Secreto, Registro Electoral, Elección Departamental y Representación de la Minoría, cuatro conquistas de la democracia que hemos ratificado en el proyecto y que hemos sostenido respondiendo a los justos anhelos de la ciudadanía.

Las innovaciones más saltantes que al respecto hemos introducido, son éstas. Hemos modificado la constitución del Jurado Electoral Nacional, dando entrada a un personero del Poder Ejecutivo.

Hemos creado jurados electorales en todas las capitales de provincias que van a ejercer las mismas funciones que los jueces de primera instancia tenían, es decir, elegir el personal de las mesas receptoras, el de los jurados departamentales y principalmente, hacer los escrutinios de todos los votos de la ciudadanía. Hemos aumentado también el número de Representantes para ponerlos a tono con el mayor volumen del electorado. Hemos modificado el cuadro de porcentajes de las minorías con criterio prudencial y en armonía con los preceptos constitucionales. Hemos incorporado algunas disposiciones, las más necesarias para proveer los nuevos cargos de Vicepresidente de la República; y hemos hecho, en fin, un reajuste general de todo el articulado para conformarlo con los imperativos de nuestra carta constitucional. Y hemos, en fin, deroga-

do todas las disposiciones que resultaría contrarias a las leyes, o que no merezcan seguir produciendo sus efectos. Nuestro deseo sincero ha sido asegurar la pureza del sufragio popular y que la Constitución se cumpla. En el curso del debate, la Comisión recogerá, con agrado, las sugerencias de los señores Representantes; y si ellas están encuadradas dentro de los elevados propósitos que la han inspirado, con el mayor gusto las tomaremos en consideración, y estoy seguro de que contribuirán al mejor estudio y perfeccionamiento de esta ley en que está interesada toda la ciudadanía.

El señor ARCA PARRO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Arca Parró.

El señor ARCA PARRO. — Señor Presidente: Frente al debate del proyecto de ley que establece las modificaciones del Estatuto Electoral y demás leyes complementarias de elecciones vigentes, la representación socialista, con un elemental principio de división de trabajo, ha acordado que yo me ocupe, simplemente, de un aspecto del problema, esto es de la arquitectura misma de la ley, dejando la labor de crítica, el aspecto político, a mis demás compañeros. Pero como quiera que el turno correspondiente pudiera ser tardío para que ellos expresen su opinión, no puedo menos que apuntar, esquemáticamente, por lo menos, cuál es el concepto que a la representación le merece un proyecto de ley conforme al que deben realizarse las elecciones para renovar tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo sin haber presentado, la Comisión Electoral los respectivos proyectos para derogar aque-

llas leyes, ya repudiadas por la opinión pública, que tienen al país en un estado permanente de sitio. La representación socialista considera que es un reto a la ciudadanía presentar un proyecto de esta naturaleza, sin, conjuntamente, por lo menos, en esta circunstancia, presentar los respectivos proyectos derogatorios de la ley de emergencia y otras de carácter drástico, que tienen amordazada no solamente a la prensa sino a la ciudadanía. Por mucho que, con palabras dulces y melifluas, nos quieran decir que el proyecto de ley responde a la más sana de las intenciones de hacer elecciones honestas, de respetar, en último término, la decisión inapelable de la ciudadanía, debemos, desde esta Tribuna denunciar que este proyecto no es sino la malla inteligentemente tendida para cercar en sus redes a la ciudadanía que no quiera meditar en la trascendencia que, para el país, tiene una ley como esta. Me sorprende que el Presidente de la Comisión Electoral, en un Congreso compuesto por un apreciable número de abogados, así no lo fuéramos, nos diga, precisamente, que aparta al Poder Judicial, de la función electoral, y que ha querido crear un organismo autónomo. Explica el mismo Presidente cuál fué la razón de la intervención del Poder Judicial en el proceso electoral de 1931, de acuerdo con el Estatuto. En este caso, no como coautor o autor principal, me toca hacer la defensa, sino establecer situaciones precisas, cuando se dice que en aquél entonces no podía organizarse el Poder Electoral autónomo por circunstancias del todo conocidas, como eran la de no haber aún, como no las hay ahora mismo, Municipalidades legalmente elegidas por los pueblos, así como partidos cuyos personeros legales ya hubieran sido aceptados con la inter-

venación de los miembros del Poder Judicial; y ahora se nos dice que los miembros del Poder Judicial deben estar dedicados a la augusta misión de administrar justicia, pero anotando la diferencia que existía entre un hecho y otro, ya que, por un lado, como administradores de la justicia, o como funcionarios encargados de la aplicación de la ley, actuaban convenientemente en el orden de cosas a que concreto mi atención; y por el otro, observábamos que, al separárselos de sus puestos, no se hacía otra cosa sino exhibir actos que eran mirados como la exteriorización de cierta clase de influencias que pudieran predominar y dejar sentir sus efectos dentro de los organismos que iban a funcionar. El curso de mi intervención ha de responder a definir lineamientos contenidos dentro del proyecto que embarga la atención del Parlamento. Y me he referido a un aspecto incidental de la cuestión, cuando se habla de la intervención del Poder Judicial en la función eleccionaria, y para demostrar cómo es falaz la afirmación que se hace a este respecto. Precisamente, se le invita, no a intervenir como funcionario encargado de administrar justicia, sino como beligerantes que han de actuar dentro de la política misma que se inicia en este orden de cosas.

El proyecto que establece que un miembro del Poder Judicial intervenga en el proceso electoral, aunque sea elegido en Sala Plena por la Corte Suprema, no por razón de su cargo, si no porque así lo dispone el precepto legal, de acuerdo con los intereses político, responde a una finalidad específica. Establece el proyecto que las elecciones próximas han de realizarse de acuerdo con los decretos leyes 7177 y 7237 y la ley 7880.

El punto de partida para todo proceso electoral es, indudablemente, el Registro correspondiente. Por fortuna, parece que ha desaparecido aquella trasnochada idea de pretender ampliar o hacer valer para las próximas elecciones, el Registro Militar.

Por fin, quienes propugnaban ese plan, llegaron al convencimiento de que, técnicamente, era imposible aplicar tal registro. En él están comprendidos no sólo los ciudadanos que tienen la calidad de electores, sino, aún aquellos que no tienen tal calidad. En consecuencia, el hacer la depuración correspondiente de aquellos ciudadanos inscritos en el Registro Militar que no tienen la calidad de electores, era labor tan difícil como formular un Registro nuevo.

Por otra parte, la aplicación o el funcionamiento del voto secreto presupone el conocimiento y distribución del electorado, de acuerdo con su domicilio; y de aplicarse el Registro Militar, indudablemente, era labor casi imposible el poder establecer esta distribución del electorado, en armonía con las mesas de sufragios en las que deberían de emitir sus votos.

En tal virtud se dispone que, para las próximas elecciones, habrá de servir el Registro Electoral creado por el Decreto-ley respectivo o por el Estatuto Electoral del año 1931, complementado con las inscripciones, posteriormente hechas.

Y luego se prescribe que tendrá que funcionar el Registro por el término de 6 días, con el objeto de dar tiempo, del que podrá disponer, convenientemente, la persona que, en su debida oportunidad, no pudo inscribir su nombre en el Registro. A simple vista, no ha-

bría objeción que hacer sobre este punto, ya que existen dos cuestiones a las que hay que prestar atención; pues, de acuerdo con las tendencias del proyecto, que pone todo el mecanismo electoral en manos del llamado Jurado Nacional de Elecciones, la designación de los miembros que han de actuar en las funciones del registro, no será efectuada por abogados o notarios residentes en las respectivas circunscripciones.

No hay razón de carácter técnico que pudiera aconsejar esta medida. A las Cortes, el Estatuto Electoral les encomienda esta función por la sencilla razón de que, por motivo de sus funciones, son las que tienen el conocimiento inmediato de las personas que se dedican al ejercicio de la profesión de abogado o de los que ejercen el notariado. No solamente tienen el conocimiento de quiénes son esas personas, sino cuál es su comportamiento, cuál es la forma como ejercen el notariado; pues bien sabemos cómo no todos los notarios son efectivamente recomendables por su honestidad. Son las Cortes, precisamente, las que supervigilan la función de los notarios y quienes conocen también la labor profesional de los letrados.

Pero, en el proyecto, hay una modificación que, posiblemente, ha pasado inadvertida para muchos Representantes, y es esta: para disimular el juego, se dispone que la designación habrá de hacerse dentro de los notarios, los abogados o las personas que tengan capacidad para ejercer el cargo de Jueces de Paz. Si se digese como en el Estatuto Electoral, "en defecto de notario o de abogado, habrá de designarse a persona que tenga capacidad para ser Juez de Paz", preferencialmente, el cargo recaería en las personas que, por

su capacidad profesional, habrían de ocupar puestos que se mueven dentro del mecanismo jurídico del país, como Jueces de Paz en la República. Han de ser los notarios o abogados los encargados de la función a que me refiero; y, a falta de éstos, pueden ejercer el cargo respectivo las personas señaladas por quienes han tenido o bien poner sus nombres dentro del cuadro en el que figuran para el desempeño de él, aún cuando no posean el título de abogado. La ley, sobre este particular, exhibe tres grupos compuestos por personas que han de llevar a cabo labor que tiende a la defensa del poder electoral en la República, observando que el Jurado Nacional, al proceder conforme a los mandatos de la ley, designa también a los notarios o abogados que han de efectuar cierta clase de trabajos en este orden de cosas; y a falta de éstos, puede ser nombrado cualquier hijo del lugar. Existiendo circunscripciones electorales en las que hay, de moverse, debidamente, los resortes pertenecientes a esta magnífica maquinaria, y donde quiera que se establezca el registro electoral permanente, se habrá de entregar el registro a manos inexpertas, a individuos que carezcan de esas dos calificaciones, lo que sería, fomentar la inscripción fraudulenta, atentando contra la organización de la institución misma. De suerte que, desde ahora, perentoriamente, tachamos esa acción por tendencioso.

Antes de pasar, señor Presidente, a ocuparme de otros aspectos del proyecto, quiero que se dé lectura a una nota que, posiblemente, obra ya en Mesa, remitida por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, dando respuesta al oficio que la Mesa se sirvió dirigirle, a petición mía, para que se diese a conocer al Congreso, y

por intermedio de este al país, cuál era la actual situación del Registro Electoral. Nosotros debemos conocer una información oficial autorizada, para saber en qué condición se encuentra el Registro Electoral en cuanto al número de electores inscritos; las operaciones realizadas; los procedimientos seguidos; y sobre los otros datos que suministré a la Mesa al formular mi pedido. La información que dé el Jurado Nacional de Elecciones sobre la organización de los registros, servirá para conocer, exactamente, su situación; y saber si es posible ampliar dicho registro para las elecciones o no; y de cómo también es necesario que se introduzcan tales o cuales medidas legislativas para facilitar la labor de las inscripciones complementarias. Suplico que se dé lectura al referido documento.

EL RELATOR leyó:

El señor ARCA PARRO (Continuando). — De la lectura que acaba de hacerse de la nota dirigida por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, se deduce lo siguiente: lo que las inscripciones realizadas el año 1931, a pesar de las circunstancias especiales que rodearon ese proceso, dada la premura con que se debió llevar a efecto, revelan un coeficiente de nulidad mínima, tan pequeño que dice mucho de la forma en que se procedió a aquel entonces. En efecto, un coeficiente de la unidad de 1.17 por mil es tan insignificante, que casi en cualquier labor de esta índole sería justificado. Este hecho ha quedado evidenciado con la declaración del propio Jurado Nacional al establecer el coeficiente de nulidad de inscripciones en los registros complementarios de los años 33 y 34, que asciende a 48.6 por mil. No quiero pensar que este úl-

lino coeficiente de error o nulidad, sea resultado, precisamente, de la malicia o la mala fe de los ciudadanos que acudieron al registro, porque en su mayor parte, no se debe a inscripciones duplicadas, sino a la ignorancia de la finalidad que aquellas inscripciones complementarías perseguían, pues no se hizo, como todos consta, la suficiente publicidad. Tenían ya la libreta electoral otorgada el año 31 y no estaban en la necesidad de volver a inscribirse; y en el caso de haber perdido o extraviado sus libretas electorales, debían hacer constar, expresamente, este hecho, para que se les otorgase una con tal calidad de libreta duplicada. Sólo así se explica que un representante hubiese ocurrido al registro electoral a hacer una inscripción doble. Véase por este hecho como la labor del registro electoral debe ser eminentemente pública; debe darse a conocer a la ciudadanía las modalidades que se persiguen, debe instruírsele. Por eso, en la reglamentación del año 31 se estableció el procedimiento de la publicidad y la ilustración de esta materia, porque como es una institución relativamente, se justifica que muchos ciudadanos, si no están bien informados, acudan teniendo ya su libreta de inscripción anterior, a efectuar una segunda inscripción porque la práctica, entre nosotros, ha sido inscribirse cada vez que era necesario realizar un acto electoral. Otra conclusión que se desprende de la nota en referencia, tal vez la más importante, es la siguiente: que ya se ha hecho la depuración de la inscripción el año 31 y de las complementarías de los años del 33 y 34, que fué, precisamente, lo que determinó primero el aplazamiento y después la no realización de las elecciones senatoriales, hecho que es menester subrayar. Las depuraciones se han realizado, se

conocen con precisión los porcentajes de nulidad de las inscripciones. Se han retirado ya del Registro las fichas correspondientes a los ciudadanos electores fallidos hasta hace poco, y sólo falta realizar la labor de anotación de los cambios de domicilio. Situaciones todas éstas que indudablemente merecían ser previstas con prudencia en el proyecto, puesto que es lógico suponer, en el curso de cinco años, que son varios millares de ciudadanos los que han cambiado de domicilio, y que de no facilitarse con más amplitud y en forma especial, su anotación en el Registro complementario, se privaría de facilidades para ejercer el sufragio a un apreciable número de ciudadanos.

Sintetizando la crítica sobre el Registro, debo manifestar que no auspiciamos la forma preconizada para la designación de los registradores, porque no responde el plan propuesto por la Comisión a ninguna finalidad práctica, porque no estaría el Jurado Nacional en actitud de conocer quiénes podrían aparecer, como la Corte Judicial respectiva, de la capacidad y responsabilidad de los que pudieran ejercer, conforme a ley, las funciones de registradores. Además, como he hecho notar, no se establece ya graduación o calificación, en último término, para ejercer el cargo de registrador; no disponiéndose, expresamente, que, sólo a falta de notario y abogado podrían nombrarse para éstos cargos, a quienes no tengan tales calidades. Los intereses políticos tendrían que primar sobre consideraciones de carácter técnico, y serían designados registradores no quienes estén capacitados para realizar estas funciones, sino los que se presten, con mayor obediencia,

a desempeñar el rol de vulgares propagandistas electorales.

En el artículo 50, se dispone: (Leyó). Respecto a este artículo hay que hacer notar que no es posible la apertura de los registros, a los 20 días de la promulgación de la ley. Cuando se establece que los registros se abrirán a los 20 días de la promulgación de la ley, quiere decir que, simultáneamente en toda la República, el registro comenzará a funcionar en una época determinada: veinte días no es tiempo suficiente para que se proceda, primeramente, a la impresión de los documentos electorales, me refiero a los libros de registro, a las libretas, etc., y a su correspondiente distribución. Puede abrirse posiblemente el registro a los 20 días en Lima y en las poblaciones vecinas; pero señalar una fecha igual para todas las Provincias y poblaciones del país, es simplemente dar oportunidad a que el personal de registradores vaya devengando un sueldo o un salario sin realizar aún la labor correspondiente. Luego, el proyecto declara que el Poder Electoral se compone del Jurado Nacional. (Leyó).

Posiblemente, este es el capítulo, o estas son las disposiciones más interesantes del proyecto, pero entendiéndose interesantes no por que signifiquen un aporte de renovación o mejoramiento de las disposiciones existentes, sino por lo que tienen de cundiera criolla. Al efecto, el proyecto mantiene toda la arquitectura formal del Estatuto Electoral del 31, para el elector y aún para el candidato, un poco ajeno a estos menesteres. Podría dársele la impresión de que, a pesar de estas modificaciones, se mantiene intangible el Estatuto del 31. Al

efecto, como dijo el señor Presidente de la Comisión, subsiste el voto secreto, la representación departamental, la representación de las minorías, bastante recortada, pero existe. De suerte que no se hace sino una simple labor de nivelación, de acomodo de la ley para hacer funcionar la maquinaria electoral; pero, conociéndose ya, con criterio distinto, cuál es la finalidad que se persigue al organizar el Poder Electoral, en la forma que el proyecto establece, el asunto es diferente.

Se mantiene, como he dicho, toda la arquitectura exterior; pero, en cuanto al funcionamiento mismo de la ley, se ve, a fondo, que se ha cambiado completamente, cuando se dispone que el Jurado Nacional estará constituido por un delegado del Poder Judicial; por otro del Poder Legislativo; y por un tercero del Poder Ejecutivo. ¿Se está cumpliendo, acaso, aquella disposición constitucional que habla del Poder Electoral autónomo? ¿Puede existir Poder Electoral autónomo constituido por los tres delegados a que he hecho referencia, y que, en último término, son meros agentes? Indudablemente que no; y véase cuán enorme poder se pone en manos de esos tres personajes.

Antes de que, propiamente, el Jurado Nacional exista, ya es dicho triunvirato el que decide de la suerte final de las elecciones, porque, efectivamente, es él quien ha de dar vida a los Jurados Provinciales, que, dicho sea de paso, es innovación peligrosísima introducida con fines perfectamente preconcebidos. To do el mecanismo electoral, de acuerdo con el proyecto, gira hoy después que el Jurado Nacional

ha hecho la obra maravillosa de crear, en 24 horas, los ciento y tantos Jurados Provinciales.

¿Puede haber manera más escandalosa de pretender engañar al país con el establecimiento del Poder Electoral autónomo, que cuando se dice: estos tres señores, que forman el Jurado Nacional, cuando no son sino una parte de él, van a recibir las listas de contribuyentes que el Ministerio de Hacienda les remita? Se vuelve a la antigua muletila de hacer gravitar todo el proceso electoral en los hombros de los llamados mayores contribuyentes. Ahora se crean, también, los menores contribuyentes. Pues bien; antes, por lo menos se apelaba al sorteo, que aun que era un acto aleatorio, podía significar la garantía mínima de que, dentro de un grupo de 10, 20, 50 o 100 mayores contribuyentes, la suerte decidiera la intervención de tal o cual persona.

Pero ahora no; es dicho triunvirato el que, por sí, y ante sí, de acuerdo con su leal saber y entender, ha de escogitar los nombres de las famosas listas del Ministerio de Hacienda. ¿Con qué criterio, ese triunvirato habrá de señalar a las personas que, en tal o cual circunscripción, integrarán los Jurados Provinciales? No es el sorteo, procedimiento, de suyo, falto de técnica; pero que, como decía, representa una mínima garantía; no es una verificación por razón de mayor o menor capacidad; es, en último término, la designación de acuerdo con las recomendaciones previas que cada candidato interesado habrá de frumular para que su pariente o su amigo figure en la lista. ¿Quiénes pueden ser, en estas circunstancias, los que hagan la e-

lección? El triunvirato legaliza la elección; pero son los que están más cerca de este triunvirato, los que sugieren, para la provincia de donde proceden, un nombre que figura en la lista ministerial, salvo que los miembros del triunvirato cierran los ojos, y, al azar, pongan el dedo en cualquiera de los nombres. Eso no es posible. No ha de ser la ciudadanía tan candorosa, para creer que sea ese procedimiento el que vayan a seguir, el que vayan a aplicar los miembros de ese Jurado fragmentado. No. En consecuencia no puede el Congreso aceptar, ni el país tolerar, la intervención de los Jurados Provinciales, cuando de antemano sabemos ya el criterio con el cual han de establecerse. En el Estatuto del año 31, no intervenía sino el Juez; pero no pueden compararse las funciones que el Juez tenía, para los actos electorales, con las que, en el Jurado Provincial, podría ejercer, por la razón de que, en el Estatuto del 31, no existía el Jurado Provincial. De suerte que las atribuciones del Juez, que preside ahora el Jurado Provincial, eran limitadas para los actos propiamente pre-electorales. Tenía control sobre el Registro; tenía facultad para la designación de las Mesas de Sufragios; procedimientos que hoy han sido transformados; pero no intervenía en el escrutinio, que es el acto fundamental en este caso. De allí resulta que, precisamente, las funciones de los Jurados Departamentales no sólo son ya recortadas, sino anuladas virtualmente.

Véase cómo estos cuatro sujetos, designados, aparentemente, por el triunvirato feto del Jurado Nacional, porque todavía no se ha formado, van a integrar el Jurado Provincial, presididos por

el Juez de Primera Instancia me nos antiguo.

También es necesario hacer un aparte sobre aquello de que sea el Juez menos antiguo quien intervenga. Razón habrán tenido los autores para excluir al más antiguo, que, precisamente, fué designado en el Estatut de 1931, porque se supone que tiene mayor experiencia; podrá ser un magistrado ya de carrera; y no un juez nombrado el día anterior para fines que sólo Dios podría saber.

Pues bien, estas cuatro personas, designadas en la forma indicada, acompañan al Juez y constituyen el Jurado Provincial, que tiene la altísima función de pronunciarse sobre el resultado mismo de las elecciones. No es ya el caso del Juez de Registro Electoral, como podría llamársele, que interviene en los actos pre-electorales, pero que no tiene funciones en los otros. Es, ante ese Jurado Provincial, presido por el Juez que se va a hacer el escrutinio. ¿Qué seguridad se podrá tener, por el electorado y por los candidatos, del procedimiento de una entidad constituida por personas expresamente designadas para servir determinados intereses? Ninguna; y, para dar visos de solemnidad a los actos del Jurado, y hacer creer que ellos pueden ser revisables, como se dice en un artículo perdido del proyecto, se declara que, verificado el escrutinio, quedarán los documentos durante cuatro días en poder del Jurado, para que, dentro de este término, se formulen las reclamaciones a que hubiere lugar. A simple vista, parece esto una garantía; pero, para quienes sabemos cómo se hacen esas designaciones de antemano,

sabemos, también, que este es, precisamente, el tiempo que se necesita para poder hacer todas las modificaciones del escrutinio; porque, en cuatro días, un Jurado Provincial puede funcionar a maravilla, y remitir al Jurado Departamental escrutinios distintos u opuestos a aquellos que se realizaron a raíz de la elección. Se nos dirá que es un exceso de maleficencia o de suspicacia el pensar semejante cosa; pero cuando se comienza por establecer la organización del Jurado con personas escogidas ad-hoc, hay derecho para presuponer y pensar que, si en algunos casos, no habría de proceder así el Jurado Provincial, en muchos, no sería aventurado afirmar que procedería en forma contraria.

Se daría, en último término, el caso de los resultados duales, de aquellas actas suscritas por mayoría y minoría sobre cuya validez se habría de pronunciar el Jurado Departamental. Hemos visto cómo, cuando de acuerdo con la legislación anterior, funcionaba la Asamblea de Mayores Contribuyentes, se daban casos grotescos, en que los candidatos apelaban a todos los recursos imaginables, inclusive al secuestro de los contribuyentes; y sólo así se explica el hecho de que se presentasen candidatos que, simultáneamente, declaraban poseer las actas y las credenciales válidas, porque, uno, llevaba credenciales con la firma del Presidente de la Asamblea; y, otro, porque la credencial llevaba mayor número de firmas; total que, con dos credenciales o tres, igualmente válidas o nulas, era el criterio político del Gobierno en Lima, el que resolvía cuál de esos presuntos diputados se incorporaba. Este no

es un secreto, mucho más para quienes ya tienen en las lides políticas mayor experiencia que nosotros. Lo que quiere decir que, en último término, se pretende volver al manoseado procedimiento del secuestro de los mayores contribuyentes; y de otros procedimientos, para estar en posesión de un papel que luego habría de ser revisado por el Jurado Departamental. El escrutinio provincial no aporta ninguna seguridad; ninguna mayor garantía sobre el escrutinio departamental. Si se hubiese cons tatado, en las elecciones anteriores, para la traslación de las ánforas y demás documentos electorales hasta la capital del Departamento, para luego ser entregadas al Jurado Departamental, que ocurrieran riesgos inevitables que determinarían, a su vez, casos de nulidad, o que las ánforas no hubieren llegado a su destino, entonces podría tal vez pensarse en la conveniencia de distribuir esa labor, haciendo que el escrutinio se realice en los lugares más próximos a aquellos en que el sufragio haya sido emitido; pero, con excepción de muy raras provincias, no hay la suficiente garantía para el caso. El escrutinio departamental, además tiene la ventaja de que todos los interesados, partidos y candidatos, puedan reconcentrar su labor de control en una sola entidad.

Multiplicar esta labor de control, indudablemente, es debilitar todas las posibilidades de su realización. Si son los Jurados Provinciales los que verifican la labor del escrutinio, la realización de acuerdo con los procedimientos establecidos, pero mal. Estas eran atribuciones propias del Jurado Departamental; incluyen do, naturalmente, la destrucción

de las células del sufragio. Entonces, el Jurado Departamental era un mero intermediario ante el Jurado Nacional. El Jurado Departamental no hará más que recibir los documentos que le sean enviados por los Jurados Provinciales respectivos. Y como puede darse el caso de que haya dualidad en esos documentos, y como puede darse el caso de que esos documentos, sino están hechos en un doble juego, puedan haber sido adulterados mientras permanecían, como se pretende, en espera de la resolución, entonces los Jurados Departamentales, aún procediendo de buena fé, no harán sino la labor de recopilación de datos, para remitirlos al Jurado Nacional, que, a su vez, carecerá de los elementos necesarios para poder pronunciarse.

Además, para el funcionamiento de los Jurados Provinciales, hay una razón de orden técnico que no ha sido contemplada por la Comisión. El acto del escrutinio tiene diversas etapas.

No es el simple recuento de votos; en el escrutinio, hay que tener en cuenta las tachas presentadas contra los electores; pueden producirse incidencias, que por la composición de sus miembros, el Jurado Provincial no está en aptitud de resolver. El Jurado Provincial no dispone del archivo, me refiero a los duplicados de las inscripciones, pues éstos se encuentran bajo la custodia de los Jurados Departamentales; de modo que no dispondrá de esos elementos.

Como se vé, todo el funcionamiento del proceso electoral se desplaza, de acuerdo con el proyecto, a la autoridad de los Jurados Provinciales, cuya cons-

titución no puede ser, como ya he indicado, más defectuosa, más exenta de seriedad y de garantía para quienes tengan interés en la realización de las elecciones en un plano de honestidad.

Los Jurados Departamentales deben organizarse, según el proyecto, con delegaciones de cada uno de los Jurados Provinciales.

En el Estatuto del año 31, se establecía que el Juez de Registro habría de proceder a la formación de cuatro listas de ciudadanos, que residiendo en la provincia o en la capital del departamento, pudieran, en caso necesario, constituirse en ella para integrar el Jurado Departamental. Este procedimiento tenía la garantía de que los ciudadanos pudieran observar de cerca, la actuación del Juez, puesto que la presentación de las listas respondía a una calificación previa.

Debían formarse listas de ciudadanos que ejercieran, o una profesión liberal, o una industria, o que fuesen empleados u obreros, perteneciendo de preferencia a los gremios. En esta forma, con estas taxativas, no era criterio del Juez el que, en último término, determinaba la selección; había la posibilidad de que elementos de distintos sectores políticos, pudiesen integrar el organismo electoral departamental. De acuerdo con el procedimiento señalado en el proyecto, eso no es posible. En este organismo, también de antemano, ya se puede establecer cuáles han de ser las personas que integrarán el Jurado Departamental.

Organizado el Jurado Departamental, en las condiciones esta-

blecidas por el proyecto, se le quita prestancia, se le resta toda autoridad; y más aún, cuando el Jurado Departamental no tiene la posibilidad de hacer el escrutinio, sino de hacer simplemente el recuento de los datos que le han sido suministrados por el Jurado Provincial; no tiene ya la función fundamental que le asignaba el Estatuto del 31. En cuanto al sistema electoral, el proyecto mantiene el de la lista incompleta. Por mucho que este no sea el procedimiento técnicamente recomendado, para dar la adecuada intervención a las minorías, en proporción a su electorado, la Comisión no solamente restringe la representación minoritaria, sino que la anula en la elección de senadores. La disposición constitucional, que establece la representación de las minorías, no hace distinciones sobre si esta representación ha de funcionar tan sólo en el caso de la organización de la Cámara de Diputados.

Esa disposición hay que interpretar en sentido amplio, de suerte que sea aplicable a la organización tanto de la Cámara de Diputados como de la de Senadores. Pero, de acuerdo con el proyecto, la representación de las minorías, funciona en forma completamente restringida, tan sólo tratándose de la constitución de la Cámara de Diputados; tratándose de la organización del Senado posiblemente funciona en uno o dos casos en aquellos departamentos que tienen que elegir más de cuatro Representantes. Con un criterio muy justificado, dada la presunción de los autores del proyecto de que representan la opinión mayoritaria del país, ellos restringen a porfía la representación minoritaria, no quieren ponerse, ni por

un instante, en el caso hipotético, para ellos, de que no les tocara la suerte de copar la lista mayoritaria y que sólo les tocara venir por representación minoritaria. Indudablemente, merecen una felicitación efusiva por esta confianza tan enorme que tienen en su prestancia política y en su entente electoral, porque de otra manera, por un elemental principio de defensa, podría haberse entonces mantenido por lo menos, la proporción, establecida por el Estatuto del 31 de una representación minoritaria que significaba por lo menos el 25 o 28 por ciento. Pero no, los autores del proyecto están seguros de que ellos y sus amigos han de copar las listas mayoritarias. Por eso han procedido así. Para no faltar, íntegramente, al precepto constitucional, dejan una alita para aquellos desgraciados que no puedan alcanzar la lista mayoritaria. Ojalá la suerte los acompañe, y así coronen sus expectativas. Pero, desde el punto de vista del sistema electoral, que ha debido seguirse, no hay razón que justifique, absolutamente, esto, porque, en aquellos casos de varias provincias o varios departamentos, que no lleguen a elegir más de cuatro representantes, no hay representación minoritaria. De acuerdo con el precepto constitucional, esta representación minoritaria no puede estar circunscrita solamente a aquellos departamentos que elijan a más de cuatro representantes. Si así fuere, no alcanzarían representación minoritaria Amazonas, Lambayeque, Madre de Dios, Huánuco y Moquegua.

Además, es de advertir que, con un criterio muy personal, se han hecho una serie de cambios o transposiciones sobre el núme-

ro de representantes que cada departamento ha de elegir. Podría justificarse que el año 31 pudiera haber habido error al asignar una representación mínima a determinados departamentos, o tal vez exagerada a otros, porque no se conocía, en el momento en que se daba la ley, la verdadera elección. Fue menester, entonces, apelar a otros medios para establecer la distribución de representantes; hubo de tenerse en cuenta cálculos aproximados de la población total de la República, cosa que, fatalmente entre nosotros es aún discutida, hipotética; hubo de tenerse en cuenta el número de ciudadanos inscritos en el Registro Militar, como también el número de escuelas, la población escolar, la capacidad económica de la población obrera; pero faltaba el dato preciso, fundamental, para un cuadro de distribución de representaciones, cual es el conocimiento exacto de la población electoral. Conocido éste, no había por qué hacer modificaciones que no responderían a un criterio de justicia, o sea el de dar mayor representación a aquellos departamentos que habían censado, de acuerdo con el censo electoral, mayor población electoral. ¿Qué explicación podría darse, por ejemplo, al caso de Lambayeque, que con un electorado de quince, de acuerdo con el Estatuto de 1931, tenía cinco y se reduce a tres, mientras que con otros departamentos se hace lo mismo? ¿Qué criterio ha seguido la Comisión?

En cuanto al sistema de elección senatorial, debe hacerse un estudio aparte. Decía que de acuerdo con la disposición Constitucional que establece la representación de las monorías, con tendencia a la proporcionalidad,

no hay razón para excluir de la Representación minoritaria a la organización del Senado. Si cada departamento ha de elegir uno, Ancash dos, Apurímac uno, Arequipa tres, Ayacucho dos, Cajamarca tres, Cuzco tres, Huancavelica uno, Huánuco uno, Ica, dos, Junín dos, Lambayeque uno, La Libertad dos, con un electorado de 32.000; Lima cuatro, Loreto dos, Madre de Dios uno, con un electorado de 157. Si cada ciento ochocientos siete electores tiene derecho de elegir un Senador, ya veríamos que las 180 Representaciones serían escasas solamente para el departamento de La Libertad, Piura dos, Puno dos, San Martín uno, Tacna uno, Moquegua uno. En consecuencia, de acuerdo con el sistema de la lista incompleta de la Comisión, la representación minoritaria sólo entra en funciones cuando se elige más de cuatro, o sea cinco Representantes. Es interesante ver cómo con ese criterio arbitrario se dice (Leyó). En esta virtud, en todos los casos de elección senatorial no hay representación minoritaria (Leyó). Siempre se mantiene el mismo porcentaje (Leyó). En esta forma, se reduce la representación minoritaria, y se anula, íntegramente, la representación minoritaria senatorial. Se me dirá: no había otra forma de resolver el problema. Para eso está la Comisión Electoral, para formular un proyecto de acuerdo con las pautas constitucionales vigentes. Pues la Comisión, es demás que se diga, debe saber que la representación senatorial tiene, por su naturaleza, que responder a un mandato de distinto origen, y por lo mismo, de mayor amplitud. Cuando, entre nosotros, era práctica la representación por provincias, la re-

presentación senatorial estaba justificada por ser departamental. Ya había una razón de ser que diferenciaba al diputado del senador. El Senado tiene un mandato departamental, es decir: responde a una elección de distrito electoral amplio; pero si la elección para diputados se hace también dentro del distrito electoral departamental, y, en la misma forma, se hace la elección para senadores, entonces no hay diferenciación ninguna; tanto valdría hacer, conjuntamente, la elección de diputados y senadores, y que los más viejos se fuesen al Senado, como quien dice los más inútiles, nó; no puede ser ese el criterio; ha podido la Comisión, si no era posible, por disponerlo así un artículo transitorio de la Constitución, la organización del Senado funcional, crear el distrito electoral regional, de acuerdo con el cual la elección senatorial habría de hacerse por cada región, en cuatro o cinco departamentos; debiendo elegirse entonces siete u ocho senadores en cada distrito; pues así podría darse la posibilidad de que, en la elección senatorial, pudiese funcionar el principio de la representación de las minorías, así, por ejemplo, para los efectos de la Delegación de los Jurados Departamentales al Nacional, se aceptó la distribución hecha en cuatro regiones. Pues, entonces, la misma distinción que se hace de las regiones del Norte, Centro, Oriente y Sur, puede constituirse en los cuatro distritos electorales para la elección senatorial. Sólo así puede cumplirse el precepto constitucional, y más aún, justificarse la presencia del Senado. Un Senado con idéntico origen, en cuanto a su mandato, no tiene razón de ser, no tiene justifi-

cación. El Senado, en todas partes, se diferencia por razón de su mandato, de la Cámara de Diputados. En consecuencia, proponemos que la Comisión estudie o acepte la proposición nuestra, en el sentido de que la elección senatorial se haga por distritos electorales regionales. Así como existe el distrito electoral nacional para la elección de Presidente y de Vice-Presidentes, podrían establecerse los distritos electorales del Norte, del Centro, del Sur y del Oriente, para la elección de los 40 Senadores. Estableciendo el número de Senadores que cada región debe elegir, puede, perfectamente, aplicarse el principio de la representación minoritaria por lista incompleta; pero, en la forma que el proyecto establece, se anula, totalmente, la representación minoritaria en el Senado. No podría conjugarse la situación de una Cámara de Diputados con representación minoritaria, y una Cámara de Senadores sin representación minoritaria ninguna. Inclusive para la mecánica parlamentaria, esa sería una situación difícil. Póngase el caso de proyectos auspiciados por la Cámara de Diputados, que necesitan ser sancionados en el Senado. Los representantes minoritarios de Diputados no encontrarían otros, de la misma naturaleza, en el Senado, con los que pudieran, en cierto modo, hacer causa común, para determinados proyectos o determinados actos parlamentarios. No habría, pues, el paralelismo lógico que debe existir entre uno y otro cuerpo.

Estas son, señor Presidente las observaciones fundamentales en cuanto a la arquitectura del proyecto, y me reservo el derecho de criticar e impugnar las cuestiones de detallé en cuanto al fun-

cionamiento de los organismos electorales; y, en especial, a la organización de los actos del sufragio.

La organización de las mesas de sufragios, de acuerdo con el Estatuto, debía hacerse a base de las listas de electores de cada distrito, conociendo ya su distribución. Esto se desvirtúa, totalmente, en el proyecto, por cuanto se establece, también, una calidad que es difícil constatar.

Las tachas que se establecen en el Estatuto Electoral, dan la siguiente garantía para que los Presidentes de las Mesas puedan ser personas que no despierten dudas de parcialidad en los diversos sectores beligerantes. Bien sabemos cómo en la lista de electores de cada Mesa pueden presentarse los nombres de quince personas, y éstas ser nombradas en forma que su designación ofrezca todas las garantías, que es lo fundamental para el funcionamiento del sistema electoral; y, sin embargo, todas estas garantías son, sistemáticamente, anuladas por el proyecto. Mal puede la Comisión ufanarse de que ha mantenido, en lo fundamental, la arquitectura del Estatuto Electoral de 1931. La ha mantenido en sus aspectos formales exteriores que más fácilmente pueden impresionar a las personas que no se preocupan de analizar, de dilucidar situaciones políticas; pero no la ha mantenido en lo que, indudablemente, es de valor primario, o sea, la organización de los Jurados. Lo encomienda, como he dicho ya, a personal seleccionado de antemano, que actuará en la realización de sus funciones en forma determinada. La ha mantenido en cuanto al porcentaje de la representación minoritaria en

los Diputados, y la anula en el Senado. Por todas estas tachas, el proyecto no puede ser aceptado por la Representación Socialista, así como por la representación minoritaria del Congreso, sin que esto quiera decir que yo interpreto el pensamiento de otro sector. En tesis general, yo creo que ese proyecto debe ser revisado por otra Comisión, porque se trata de un proyecto que ha sido hecho por una Comisión unilateral; en la Comisión no ha habido un solo miembro de la minoría; y responde, indudablemente, a una tendencia que no puede ser la del Congreso; y, por ende, no puede ser tampoco una tendencia que esté de acuerdo con las expectativas del país.

Posiblemente, el proyecto puede satisfacer a determinado sector del Congreso, no sé si a la mayoría en su totalidad; pero, de ninguna manera, responde al pensamiento de la mayoría del país, y al de los distintos sectores del Parlamento. El proyecto está hecho con el plan preconcebido de otorgar facilidades a determinados candidatos, y cerrar las puertas a quienes no merezcan la confianza y la simpatía de los

que tienen el poder electoral en sus manos. Se podrá decir: que está alejada toda posibilidad de presunción o de crítica, en cuanto a la intervención del Gobierno; que, constituidos los Jurados Electorales y el Jurado Nacional, el mecanismo de las elecciones está en manos del Poder Electoral; pero ya sabemos cómo siempre el Gobierno interviene en la constitución de los Jurados; habrá de primar, seguramente, en las decisiones del Jurado Nacional; y como por su intermedio también, o por el del Jurado Nacional, se constituirán los Jurados Provinciales y Departamentales, en estas condiciones para nosotros, señor Presidente, el proyecto no ofrece ninguna garantía en el sentido de asegurar una elección honesta, como se pretende por los miembros de la Comisión. Sólo en el caso de que él fuese revisado, con la intervención de los miembros minoritarios de la Comisión Electoral, y, aún más, de que fuese dictaminado por otra Comisión, nosotros podríamos, con las reservas consiguientes, en cada caso, prestar nuestro voto aprobatorio. En realidad, este proyecto no tiene dictamen de Comisión. Son

los señores Lanatta, Arévalo y Mercado, quienes, en un esfuerzo, indudablemente, muy laudable, han querido ofrecer este proyecto. Si bien ellos forman parte de la Comisión Electoral, dictaminan sobre su propia obra. Por un elemental principio de honestidad, yo creo que han debido pedir ellos mismos que este proyecto, como el de cualquier otro representante, pase a Comisión, con tanta mayor razón cuanto que los miembros de la Comisión Electoral no recibieron, entiendo, por encargo expreso del Congreso, la misión de laborar un proyecto. El proyecto ha sido dictaminado por sus propios autores; y, como queda demostrado, él no responde a las aspiraciones del Congreso, y menos a las aspiraciones del país.

El señor PRESIDENTE. — El señor Medelius quedará con la palabra.

Se levanta la sesión.— Eran las 9 hs. p. m.

Por la Redacción.

Miguel A. Pasquale.

